



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA  
EL DIA 10 DE MAYO DE 2024

**ALCALDESA**

D<sup>o</sup> MARÍA ÁNGELES MUÑOZ URIOL P.P.

**CONCEJALES**

D. FÉLIX ROMERO MORENO	PP
D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA RUIZ	PP
D. DIEGO LÓPEZ MÁRQUEZ	PP
D <sup>o</sup> ISABEL CINTADO MELGAR	PP
D. MANUEL MIGUEL CARDEÑA GÓMEZ	PP
D <sup>o</sup> M <sup>o</sup> FRANCISCA CARACUEL GARCÍA	PP
D. JOSÉ EDUARDO DÍAZ MOLINA	PP
D <sup>o</sup> M <sup>o</sup> JOSÉ FIGUEIRA DE LA ROSA	PP
D <sup>o</sup> VANESSA ORTIZ DE ZARATE Y GALERA DE MARTOS	PP
D. ENRIQUE RODRÍGUEZ FLORES	PP
D <sup>o</sup> YOLANDA MARIN GUERRERO	PP
D. LISANDRO PABLO VIEYTES ARCOMANO	PP
D. ALEJANDRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	PP
D. JOSÉ BERNAL GUTIÉRREZ	PSOE
D. FRANCISCO JAVIER PORCUNA ROMERO	PSOE
D <sup>o</sup> BLANCA M <sup>o</sup> FERNÁNDEZ TENA	PSOE
<i>(Asiste telemáticamente, aprobado por decreto n.º 2024/6527)</i>	
D. JOSÉ IGNACIO MACÍAS MALDONADO	PSOE
D <sup>o</sup> ISABEL PÉREZ ORTIZ	PSOE
D. ANTONIO MATEO PÁRRAGA RODRÍGUEZ	PSOE
D <sup>o</sup> SONIA MARÍA PÉREZ RODRÍGUEZ	PSOE
D. ADRIAN JIMÉNEZ MENA	PSOE
D. MANUEL OSORIO LOZANO	OSP
D. DANIEL MAHIQUEZ RAMIREZ	OSP
D <sup>o</sup> MARIA LUISA PARRA VILLALOBOS	OSP
D. EUGENIO MOLTÓ GARCIA	VOX
D <sup>o</sup> MARIA CRUZ TERRIZA ALONSO	VOX

**SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**

D. Antonio Díaz Arroyo

**INTERVENTOR GENERAL**

D. José Calvillo Berlanga

**PERSONAL DE SECRETARÍA,**

D. José Manuel Bejarano Lucas

D<sup>o</sup> Verónica Jiménez Hernández

D. Pedro M. Muñoz Morales





En Marbella, siendo las diez horas y cinco minutos del día 10 mayo de 2024, y previa convocatoria cursada al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, los señores arriba indicados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria de la Corporación Municipal convocada para este día, celebrándose bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D<sup>o</sup> María Ángeles Muñoz Uriol, y con mi asistencia como Secretario General del Pleno, D. Antonio Díaz Arroyo.

A efectos de validez de la sesión y de los acuerdos que en la misma se adopten, se hace constar que la Corporación se compone de veintisiete miembros de hecho y de Derecho.

A continuación se da comienzo con los puntos del Orden del Día.

### ORDEN DEL DIA

#### PRIMERO: PARTE RESOLUTIVA.

1.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, D. FELIX ROMERO MORENO, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SOBRE FORMACIÓN DE MESAS ELECTORALES EN ELECCIONES EUROPEAS 2024.

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000\\_000\\_FH.mp4&topic=1](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000_000_FH.mp4&topic=1)

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que presenta el Primer Teniente de Alcalde, D. Félix Romero Moreno, de fecha 6 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, D. FELIX ROMERO MORENO, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SOBRE FORMACIÓN DE MESAS ELECTORALES EN ELECCIONES EUROPEAS 2024.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, se debe proceder al sorteo de los miembros de las 123 mesas electorales del término municipal, convocadas en el Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan Elecciones Europeas a celebrar el próximo 9 de junio.

El reparto de dichas mesas se realizará de la siguiente forma: 57 en el distrito primero, 30 en el distrito segundo, 20 en el distrito tercero y 16 en el distrito cuarto. Se han de elegir un total de 1134 miembros a razón de 9 componentes por mesa. El sorteo se realizará sobre los 94.090 electores del censo electoral del municipio de Marbella.

Un programa informático seleccionará de forma aleatoria, a los 9 miembros de cada Mesa (Presidente y dos vocales más dos suplentes por cada uno de ellos) que tengan entre 18 y 70 años y nivel de estudios suficiente según la Ley.





Lo que se somete a la consideración del Pleno a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

La **Sra. Alcaldesa** indica que se proceda al sorteo de los miembros de las distintas mesas electorales.

A continuación, se procede a realizar el sorteo mediante procedimiento informático y se imprime la primera hoja donde constan los miembros de la Mesa U de la Sección 1.

## 2.- PROPUESTAS DEL EQUIPO DE GOBIERNO DICTAMINADAS POR LAS COMISIONES DE PLENO.-

2.1.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA PRESIDENTA PARA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y SUS ÓRGANISMOS DEPENDIENTES ANTE LA PRÓXIMA IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES GESTIONA.

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_20240510100000000\\_FH.mp4&topic=2](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_20240510100000000_FH.mp4&topic=2)

Seguidamente se da cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas celebrada el día 6 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"2.1. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA, BIENES Y ESPECIAL DE CUENTAS CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2024 SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA PRESIDENTA PARA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y SUS ÓRGANISMOS DEPENDIENTES ANTE LA PRÓXIMA IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES GESTIONA.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, ha introducido reformas sustanciales en la práctica del control interno, las cuales han tenido un impacto significativo en el modelo de control actualmente implementado por el Ayuntamiento de Marbella. Estas modificaciones requieren una revisión y actualización continua para asegurar que el modelo de control no solo cumpla con la legislación vigente en cada momento, sino que también incorpore mejoras esenciales destinadas a reforzar la efectividad del control. Este proceso es crucial para mantener la integridad de la gestión financiera y presupuestaria del Ayuntamiento, alineándola con los estándares de transparencia, legalidad y eficiencia que la normativa busca promover.





Para el ejercicio de la función interventora mediante un régimen de fiscalización previa limitada de gastos o de sustitución por el control inherente a la toma de razón en contabilidad cuando se trate de ingresos, se precisan, no obstante, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.1 y 9.1 del RD 424/2017, de la adopción de los acuerdos plenarios oportunos.

Asimismo, el RD 424/2017 introduce como otras de las novedades, la ampliación de los requisitos básicos en el régimen de fiscalización previa limitada dado que hasta la fecha se circunscribían a la observancia de la adecuación y suficiencia del crédito presupuestario, de la competencia del órgano y de los requisitos básicos que pudieran adoptar los plenos de las entidades locales. Con el RD 424/2017 se incorpora la obligatoriedad de observar, además, como requisitos básicos, los aspectos que fueran de aplicación y recogidos en los diferentes Acuerdos del Consejo de Ministros, vigentes en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Por su parte, el art. 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local dispone que: *“previo informe del órgano interventor y la propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.”*

Vista la propuesta del Director General de Hacienda y Administración Pública para modificación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en el Ayuntamiento de Marbella y sus organismos dependientes, ante la urgente e imperiosa necesidad de avanzar hacia una administración más eficaz y ágil, con el fin de optimizar los servicios brindados a ciudadanos y empresas con la correspondiente implantación inminente de la plataforma de tramitación de expedientes GESTIONA. (CSV: b08071aedca4b3bc958c88df565fb168d1e13e39)

En virtud de lo dispuesto en el art. 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y los arts. 9 y 13 del RD 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, **se propone al Pleno POR EL TRÁMITE DE URGENCIA:**

**PRIMERO:** Aprobar el nuevo texto del Modelo de Control Interno a aplicar en el Ayuntamiento de Marbella que se incorpora como anexo al presente (CSV: 18b415085a79f4e0d9ec727800db329406b9b997)

**SEGUNDO.** Dejar sin efectos, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el Modelo de Control Interno aprobado en sesión de Pleno de 28 de octubre de 2022.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día en que entre en funcionamiento la nueva plataforma de administración electrónica GESTIONA.”

Se da cuenta del informe emitido por la Intervención General del siguiente tenor literal:





**“INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, PARA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y SUS ÓRGANISMOS DEPENDIENTES ANTE LA PRÓXIMA IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES GESTIONA.**

#### **ANTECEDENTES.**

**PRIMERO:** La función de control interno de la gestión económica financiera y presupuestaria de las entidades locales se encuentra regulada con carácter general, en los artículos 92, 133 y 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL), y en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y concretamente, en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017).

El RD 424/2017 tiene por objeto el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 213 del TRLRHL y su finalidad es la regulación de los procedimientos de control interno, la metodología de aplicación y los criterios de actuación a las entidades locales en términos homogéneos con los desarrollados en otros ámbitos del sector público.

**SEGUNDO:** El artículo 3 del reglamento que regula el régimen jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, aprobado por Real Decreto 424/2017, de 28 de abril (RD 424/2017) establece que las técnicas de control interno de la actividad económico-financiera del sector público local las ejercerá el órgano interventor a través dos modalidades: por un lado, mediante el ejercicio de la función interventora y, por otra parte, mediante la función de control financiero.

**TERCERO:** A su vez, según el artículo 8.1 del RD 424/2017, **la función interventora** se divide en la actividad de fiscalización previa de gastos y en la actividad de intervención previa de obligaciones y pagos, en los términos que se señalan en los apartados siguientes de dicho artículo.

Es decir **la función interventora** tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento que impliquen el reconocimiento y la liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general de los caudales públicos, con la finalidad de asegurar que la gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso. Dicho de otro modo, el objeto de la función interventora es la fiscalización de todos aquellos actos o acuerdos que tengan repercusión directa e inmediata en alguna de las fases de ejecución presupuestaria o que suponga movimiento de fondos públicos.

**CUARTO:** El **control financiero** tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico financiero de los servicios del Ayuntamiento y de sus sociedades dependientes. También incluye el control de los beneficiarios y entidades colaboradoras de subvenciones.

El control financiero incluye el **control de eficacia** contemplado en el artículo 213 TRLRHL y comprende las siguientes modalidades:





1.- Control permanente.

(a).- Control Previo:

(b). - Control Planificable:

2.- Auditoría Pública:

(a). - Auditoría de Cuentas.

(b). - Auditoría de cumplimiento.

(c). - Auditoría operativa.

3.- Control sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por el Ayuntamiento, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

**QUINTO:** El artículo 13 del RD 424/2017, en relación a la función interventora sobre gastos y pagos, prevé la posibilidad de que el pleno de la entidad local acuerde la implantación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, que es un régimen especial que supone comprobar, con carácter previo a su aprobación, que los expedientes cumplen con unos requisitos considerados básicos tanto por el legislador como por la propia Corporación.

**NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

- Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las entidades del Sector público Local.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local (LBRL).

- Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

- Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por Acuerdo de 1 de julio de 2011, por lo que es de aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley general presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en todo lo que es de aplicación a las entidades locales (ACM2008).

- Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por lo que es de aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley general presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, en todo lo que es de aplicación a las entidades locales (ACM2018).

- Resolución de 16 de junio de 2021, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por lo que es de aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley general presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de convenios y transferencias a comunidades autónomas realizadas de conformidad con el artículo 86 de la Ley general presupuestaria.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.





## INFORME

La propuesta mencionada tiene como objeto modificar el modelo de control interno a aplicar en el Ayuntamiento de Marbella, introduciendo modificaciones sobre las actuaciones a fiscalizar y los extremos a comprobar en cada actuación, como consecuencia de la implantación de la nueva plataforma de administración electrónica GESTIONA.

De acuerdo con **el artículo 13 del RD 424/2017**, para la determinación de los requisitos considerados básicos debe atenderse a aquellos que aseguren la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas, y resultarán de aplicación en todo caso **los requisitos básicos recogidos en el ACM2008, ACM2018 y ACM2021**, en todo aquello que sea de aplicación a las Entidades Locales respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

**En primer lugar**, para los casos en que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL. En los casos en que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se debe comprobar que los recursos que las financian son ejecutivos, y se tiene que acreditar con la existencia de documentos fehacientes que acrediten la efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por un órgano competente. En todo caso se debe comprobar la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando este órgano no tenga atribuida la facultad para aprobar los gastos de que se trate.
- c) Los otros aspectos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el pleno a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor. A estos efectos, independientemente de que el pleno haya dictado acuerdo o no, se consideran, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los aspectos que fije el acuerdo de Consejo de Ministros vigente respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en los supuestos que sean aplicables a las Entidades Locales, que se han de comprobar en todos los tipos de gasto que comprende.

Sin perjuicio de lo que establece **el artículo 13 de este RD 424/2017**, cuando se efectúe la intervención previa de la liquidación del gasto o el reconocimiento de obligaciones, se ha previsto la comprobación también de los siguientes extremos, tal y como prevé **el artículo 19 del RD 424/2017**:





- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, excepto que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban efectuarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. En todo caso, en la documentación deberá constar:
1. Identificación del acreedor.
  2. Importe exacto de la obligación.
  3. Las prestaciones, servicios u otras causas de las cuales derive la obligación el pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando sea necesario, la realización efectiva y conforme de la obra, el servicio, el suministro o el gasto, y que se ha llevado a cabo, en su caso, esta comprobación.

La propuesta incorpora los requisitos básicos del ACM2008, ACM2018 y ACM2021, en todo aquello que sea de aplicación a las Entidades Locales respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos

## CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, vista la normativa aplicable, y en concreto lo dispuesto en el TRLHL, el RD 424/2017, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, 16 de Abril de 2010, 20 de julio 2018 y 16 de junio de 2021 y el RD 128/2018, de 16 de marzo, por lo que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se emite el presente informe con carácter **FAVORABLE**.

En Marbella, **EL INTERVENTOR GENERAL**, a fecha de firma electrónica."

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal VOX), la propuesta anteriormente transcrita.

Se produce la votación

Y el Ayuntamiento Pleno por mayoría de veinticuatro votos a favor del catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, ocho del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Vox y tres abstenciones del Grupo Municipal Opción Sampedreña,





## ACUERDA

**PRIMERO:** Aprobar el nuevo texto del Modelo de Control Interno a aplicar en el Ayuntamiento de Marbella que se incorpora como anexo al presente (CSV:18b415085a79f4e0d9ec727800db329406b9b997)

**SEGUNDO.** Dejar sin efectos, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el Modelo de Control Interno aprobado en sesión de Pleno de 28 de octubre de 2022.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día en que entre en funcionamiento la nueva plataforma de administración electrónica GESTIONA.”

**2.2.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL – DELEGADO DE URBANISMO PARA APROBAR DEFINITIVAMENTE ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA SITUADA EN CALLE DOLPH LUNDGREN.**

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000000\\_FH.mp4&topic=4](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000000_FH.mp4&topic=4)

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad de fecha 6 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“2.2. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE OBRAS, URBANISMO Y SEGURIDAD CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2024 SOBRE PROPUESTA PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL – DELEGADO DE URBANISMO PARA APROBAR DEFINITIVAMENTE ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA SITUADA EN CALLE DOLPH LUNDGREN.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, en particular, los siguientes informes: - Informe emitido por el Servicio de Modelo de Ciudad: Planeamiento, Gestión e Infraestructuras de la Delegación de Urbanismo, de fecha 15/03/2024, con código seguro de verificación (CSV): 1e4e5c49229c6ac62972ef979d1670526607c804 verificable en la página web <https://sede.malaga.es/comprobacion-de-documentos-csv/>

- Informe emitido por el Servicio de Asesoría Jurídica Urbanística de la Delegación de Urbanismo, de fecha 24/04/2024, con código de validación: AY2EQZCRKA7Y3H2KDJGQGX5R verificable en la página web <https://marbella.sedelectronica.es/document-validation>.





## TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle de parcela situada en Calle Dolph Lundgren, Río Real nº 4, e identificada con la referencia catastral nº 5425104UF3452N0001IG, de conformidad con la Documentación presentada por la mercantil PARQUE RÍO REAL S.L. denominada “Estudio de Detalle Marzo 2024”, registrada bajo registro de entrada REGAGE24e00018261824 de fecha 08/03/2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 a 87 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, artículos 102 y ss. del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7 /2021, y las disposiciones del PGOU vigente, así como lo señalado en el informe favorable en materia de aguas del Servicio de Dominio Público Hidráulico y calidad de aguas de la Delegación Territorial de Málaga Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de fecha 03.04.24, el del Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 15.03.24 y en el informe jurídico de fecha 24.04.24.

SEGUNDA. PROCEDER al depósito e inscripción del Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados de este Ayuntamiento, así como remitir una copia a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico, todo ello en los términos contenidos en el artículo 112.1.c) del Reglamento General de la Ley 7/2021.

TERCERA. Cumplimentado lo anterior, PUBLICAR el acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 83.2, inciso final, de la LISTA.

CUARTA. DAR TRASLADO del presente acuerdo para su conocimiento y efectos\*\*.\*\*

- Al Negociado de Planeamiento y Gestión.
- Al Negociado de Licencias.
- A los interesados en el procedimiento.

QUINTA.- Advertir que cualquier actuación en desarrollo del Estudio de Detalle en la zona de policía de cauces debe ponerse en conocimiento de la Administración Hidráulica de conformidad con lo señalado en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y calidad de aguas de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de fecha 03.04.24. Documentación presentada con registro de entrada nº REGAGE24e00018261824 de fecha 08/03/2024, que es objeto de aprobación (verificable en la página web <https://sede.malaga.es/comprobacion-de-documentos-csv/>):

Documento

Código Seguro de Verificación





Memoria_ed	a34f7208d9e4fde13e7234900e1825ec93b61570
Planos_ed	f1a438770ee417c3981cece185e205101d8c4c6d
Anejos_ed	a73122672449cf733419db6622bd65d795a6e4ab
Resumen_ejecutivo_ed 91	e8a8a3a3f056485d50c965d0191faf54484a00

Se procede a la votación de la propuesta.

Y la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal Vox), la propuesta anteriormente transcrita.

### Se produce la votación

Y el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y trece abstenciones (ocho del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal Opción Sampedreña y dos del Grupo Municipal VOX),

## ACUERDA

**PRIMERO.-** APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle de parcela situada en Calle Dolph Lundgren, Río Real nº 4, e identificada con la referencia catastral nº 5425104UF3452N0001IG, de conformidad con la Documentación presentada por la mercantil PARQUE RÍO REAL S.L. denominada "Estudio de Detalle Marzo 2024", registrada bajo registro de entrada REGAGE24e00018261824 de fecha 08/03/2024; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 a 87 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, artículos 102 y ss. del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7 /2021, y las disposiciones del PGOU vigente, así como lo señalado en el informe favorable en materia de aguas del Servicio de Dominio Público Hidráulico y calidad de aguas de la Delegación Territorial de Málaga Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de fecha 03.04.24, el del Servicio Técnico de Planeamiento y Gestión de fecha 15.03.24 y en el informe jurídico de fecha 24.04.24.

**SEGUNDA.** PROCEDER al depósito e inscripción del Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados de este Ayuntamiento, así como remitir una copia a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico, todo ello en los términos contenidos en el artículo 112.1.c) del Reglamento General de la Ley 7/2021.

**TERCERA.** Cumplimentado lo anterior, PUBLICAR el acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 83.2, inciso final, de la LISTA.





**CUARTA.** DAR TRASLADO del presente acuerdo para su conocimiento y efectos\*\*:\*\*

- Al Negociado de Planeamiento y Gestión.
- Al Negociado de Licencias.
- A los interesados en el procedimiento.

**QUINTA.-** Advertir que cualquier actuación en desarrollo del Estudio de Detalle en la zona de policía de cauces debe ponerse en conocimiento de la Administración Hidráulica de conformidad con lo señalado en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y calidad de aguas de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de fecha 03.04.24. Documentación presentada con registro de entrada nº REGAGE24e00018261824 de fecha 08/03/2024, que es objeto de aprobación (verificable en la página web <https://sede.malaga.es/comprobacion-de-documentos-csv/>):

Documento	Código Seguro de Verificación
Memoria_ed	a34f7208d9e4fde13e7234900e1825ec93b61570
Planos_ed	f1a438770ee417c3981cece185e205101d8c4c6d
Anejos_ed	a73122672449cf733419db6622bd65d795a6e4ab
Resumen_ejecutivo_ed 91	eba8a3a3f056485d50c965d0191faf54484a00

**2.3.-PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL – DELEGADO DE URBANISMO AL AYUNTAMIENTO PLENO PARA APROBACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS SUBSANACIONES REQUERIDAS POR EL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA (CSV EFH46Y5CSYFDZ5MX9FNC5JZHX –Plataforma Gestiona)**

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000000\\_FH.mp4&topic=5](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000000_FH.mp4&topic=5)

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad de fecha 6 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“2.1. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE OBRAS, URBANISMO Y SEGURIDAD CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2024 SOBRE PROPUESTA PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL – DELEGADO DE URBANISMO AL AYUNTAMIENTO PLENO PARA APROBACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS SUBSANACIONES REQUERIDAS POR EL SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA (CSV EFH46Y5CSYFDZ5MX9FNC5JZHX –Plataforma Gestiona)**





Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, en particular, los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Ordenación Del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana relativo a la modificación del PGOU de Marbella en los ámbitos PA-NG-10 “LOMAS DEL MARBELLA CLUB SUR” y SUC PANG-09 “LOMAS DEL MARBELLA CLUB”, de fecha 06/03/2024, con código seguro de verificación (CSV) Pk2jm3ZGYDT4RZHWE3V4LU3T52PYH verificable en la página web <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

- Informe emitido por el Servicio de Modelo de Ciudad: Planeamiento, Gestión e Infraestructura de la Delegación de Urbanismo, de fecha 21/03/2024, con código seguro de verificación (CSV): e86557044f897a4e461c1bde4f4dacc8f933f669 verificable en la página web <https://sede.malaga.es/>

- Informe emitido jurídico emitido por el Servicio de Modelo de Ciudad de la Delegación de Urbanismo, de fecha 17/04/2024, con código de validación 95AS9DYL7FZS2KWZW725P47AR, verificable en la página web <https://marbella.sedelectronica.es/>

#### TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la documentación técnica de cumplimiento de las subsanaciones requeridas por el Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, de fecha 06/03/24 y código de verificación Pk2jm3ZGYDT4RZHWE3V4LU3T52PYH (verificable en la página web <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>)

Dicha documentación está compuesta por los siguientes documentos:

- Anexo de Cumplimiento, aportado con registro nº REGAGE24e00020908084 de 19.03.2024. Fichero: 2.\_cumplimiento\_reserva\_Csv: GEISER-766f-3fef-4876-15d8-da89-35b2-7a37-235b (verificable en la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>)

- Documentación técnica elaborada por los servicios técnicos de la Delegación de Urbanismo:

Plano Z1.O-04 “Usos, densidades y edificabilidades globales” (actual); recorte de hojas nº2 y 5 del documento de Adaptación Parcial del PGOU vigente a la LOUA.

Fichero: ANEXO 257\_2017\_PZ.1\_o.04\_ACTUAL

Csv: 7300c0f9f02ff2461ef937da603355bdca291cc4 (verificable en la página web <https://sede.malaga.es/>)

Plano Z2.O-04 “Usos, densidades y edificabilidades globales” (modificado); recorte de hojas nº2 y 5 del documento de Adaptación Parcial del PGOU vigente a la LOUA.

Fichero: ANEXO 257\_2017\_PZ.2\_o.04\_MODIF





Csv: 708cfdd49755456049a5149174ecb848c0cbac20 (verificable en la página web <https://sede.malaga.es/>)

SEGUNDO.- Señalar que los cambios introducidos en la documentación técnica de la presente Modificación Puntual son únicamente los derivados de las subsanaciones requeridas por el servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana y que los mismos no inciden en el contenido de lo ya informado por las administraciones sectoriales, se entiende que no sería necesario nuevo trámite de información pública ni verificación de informes sectoriales, por no tener además la consideración de cambios sustanciales que afecten al modelo establecido y en aplicación analógica de lo dispuesto en el art. 78.6 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso sobre la sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISA). Advertencia hecha en aplicación del art. 32.1 regla 3ª de la LOUA.

TERCERO.- Remitir a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda la documentación aprobada en cumplimiento de su requerimiento, procediendo a continuar la tramitación del presente expediente de Modificación Puntual de Elementos.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la sede electrónica municipal, portal de transparencia."

Consta, en el expediente informe preceptivo de la secretaría General del Pleno con CSV: AQ34FEZC3EZ5FLMQ752CHFADL, así como el informe preceptivo de control permanente de la intervención municipal con CSV: 7MMQ9SNLCPKPDJFE9WYZM4D79

Se procede a la votación de la propuesta.

Y la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal Vox), la propuesta anteriormente transcrita.

El Secretario General del Pleno señala que el asunto requiere mayoría absoluta para su aprobación.

### **Se produce la votación**

Y el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y trece abstenciones (ocho del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal Opción Sampedreña y dos del Grupo Municipal VOX),





## ACUERDA

**PRIMERO.-** Aprobar la documentación técnica de cumplimiento de las subsanaciones requeridas por el Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, de fecha 06/03/24 y código de verificación Pk2jm3ZGYDT4RZHWLE3V4LU3T52PYH (verificable en la página web <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>)

Dicha documentación está compuesta por los siguientes documentos:

- Anexo de Cumplimiento, aportado con registro nº REGAGE24e00020908084 de 19.03.2024. Fichero: 2.\_cumplimiento\_reserva\_Csv: GEISER-766f-3fef-4876-15d8-da89-35b2-7a37-235b (verificable en la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>)
- Documentación técnica elaborada por los servicios técnicos de la Delegación de Urbanismo:

Plano Z1.O-04 “Usos, densidades y edificabilidades globales” (actual); recorte de hojas nº2 y 5 del documento de Adaptación Parcial del PGOU vigente a la LOUA.  
Fichero: ANEXO 257\_2017\_PZ.1\_o.04\_ACTUAL

Csv: 7300c0f9f02ff2461ef937da603355bdca291cc4 (verificable en la página web <https://sede.malaga.es/>)

Plano Z2.O-04 “Usos, densidades y edificabilidades globales” (modificado); recorte de hojas nº2 y 5 del documento de Adaptación Parcial del PGOU vigente a la LOUA.  
Fichero: ANEXO 257\_2017\_PZ.2\_o.04\_MODIF  
Csv: 708cfdd49755456049a5149174ecb848c0cbac20 (verificable en la página web <https://sede.malaga.es/>)

**SEGUNDO.-** Señalar que los cambios introducidos en la documentación técnica de la presente Modificación Puntual son únicamente los derivados de las subsanaciones requeridas por el servicio de Planeamiento Urbanístico de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana y que los mismos no inciden en el contenido de lo ya informado por las administraciones sectoriales, se entiende que no sería necesario nuevo trámite de información pública ni verificación de informes sectoriales, por no tener además la consideración de cambios sustanciales que afecten al modelo establecido y en aplicación analógica de lo dispuesto en el art. 78.6 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso sobre la sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISA).  
Advertencia hecha en aplicación del art. 32.1 regla 3ª de la LOUA.

**TERCERO.-** Remitir a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda la documentación aprobada en cumplimiento de su requerimiento, procediendo a continuar la tramitación del presente expediente de Modificación Puntual de Elementos.

**CUARTO.-** Publicar el presente acuerdo en la sede electrónica municipal, portal de transparencia.





## 2.4.- APROBACION INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE USO DE LAS PLAYAS Y ZONAS ADYACENTES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000000\\_FH.mp4&topic=6](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000000_FH.mp4&topic=6)

Seguidamente se da cuenta del dictamen de la Comisión de Personal y Régimen Interior celebrada el 6 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "2.1. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2024 RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES DE USO DE LAS PLAYAS Y ZONAS ADYACENTES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

### "PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, PLAYAS Y PUERTOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA AL PLENO MUNICIPAL

Por medio de la presente propuesta, el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Playas y Puertos tiene a bien **PROPONER** al Pleno Municipal la aprobación inicial de proyecto de **Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de uso de las Playas y zonas adyacentes del término municipal de Marbella**, tras su aprobación en Junta de Gobierno Local.

El término municipal de Marbella, situado en el corazón de la Costa del Sol Occidental entre Estepona y Mijas, cuenta con una privilegiada línea de Costa de aproximadamente 27 km de longitud.

Las playas y los paseos marítimos que conforman el frente litoral del término municipal de Marbella constituyen el principal recurso dentro de la oferta turística de la ciudad por lo que representan un papel clave en el desarrollo socioeconómico de la zona.

En los últimos años, las playas de Marbella se han convertido en los principales espacios públicos de nuestra ciudad, con unas características singulares que las hacen especialmente atractivas. La playa constituye un gran espacio al aire libre donde podemos entrar en contacto con el mar, el sol, la arena, espacios para el ocio y esparcimiento convirtiéndolo en un medio privilegiado para el descanso, y su disfrute.

Nuestra costa está afectada por un fuerte incremento de población y por la consiguiente intensificación del uso turístico, esta población llega a triplicarse estacionalmente sobre todo durante la época estival, con una tendencia marcadamente ascendente. Debido a esta gran afluencia de bañistas a las playas, y a la influencia del cambio climático, que hace de la época estival una temporada más larga y un aumento





de los meses de uso de las playas, se hace necesario actuar para garantizar la seguridad, la ordenación y el buen uso de las mismas.

El Ayuntamiento de Marbella tiene la necesidad de acometer una regulación más actualizada y pormenorizada sobre las playas de su litoral, dentro de su ámbito competencial, conjugando, de un lado, el correcto uso de este bien público, con el derecho que todos tienen a disfrutar de éstas, y así mismo con el deber que tiene el Ayuntamiento de velar por la utilización racional de las mismas, protegiendo y mejorando la calidad de vida, a la vez que defendiendo y restaurando el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos ellos consagrados en nuestro ordenamiento constitucional, que reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, indicando que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, tal y como se ha establecido, indicando que para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Para ello es necesario determinar las competencias existentes en el ámbito municipal en materia de playas a los efectos de justificar el contenido de la presente ordenanza.

Con la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se establecen las competencias municipales, al indicar en su artículo 115 que las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos:

- a) Informar los deslindes del dominio público marítimo- terrestre.
- b) Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo- terrestre.
- c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.
- d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Con base en el artículo 53 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas un aspecto importante a tener en cuenta, según su regulación, será el de la explotación de los servicios de temporada, dada la importancia económica para nuestro municipio en los meses de alta demanda de usuarios de playas y cuyo control y seguimiento se pretende incrementar a través de la presente ordenanza.





Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos –entre los que se encuentran las playas- e incluye algunas materias en las que pueden tener encaje, como medio ambiente, protección civil, promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, protección de la salubridad pública, y ocupación del tiempo libre.

En cuanto al ámbito de las competencias estatales en materia de dominio público marítimo terrestre, el Artículo 110 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, indica que materias corresponde a la Administración del Estado.

En cuanto al ámbito de competencias autonómicas en materia de dominio público marítimo terrestre, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 28 se pone de manifiesto el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras.

Asimismo se indica que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, que incluye en todo caso: el establecimiento y la regulación de los planes territoriales de ordenación y uso del litoral y de las playas, así como la regulación del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos y planes; la gestión de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo-terrestre, especialmente el otorgamiento de autorizaciones y concesiones y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, respetando las excepciones que puedan establecerse por motivos medioambientales en las aguas costeras interiores y de transición; la regulación y la gestión del régimen económico-financiero del dominio público marítimo-terrestre en los términos previstos por la legislación general.

El artículo 184.4.e) y la disposición transitoria primera del precitado Estatuto de Autonomía para Andalucía establecen las normas y el procedimiento al que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizado mediante el [Real Decreto 62/2011, de 21 de enero](#), que formalizó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de ordenación y gestión del litoral, desarrollando así lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, al que nos remitimos íntegramente al objeto de determinar las competencias entre las dos administraciones.

En este marco de principios y atribuciones, el municipio de Marbella disfruta de un conjunto costero particularmente atractivo y de altos valores medioambientales contando además con la Reserva ecológica Dunas de Marbella y el Monumento Natural Artola-Cabopino, que al igual que todo el litoral reclama una política local en torno a la conservación y protección de dicho recurso costero al soportar una elevada presión de uso, que demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana, regulación que no supone





un obstáculo al auge turístico y de desarrollo sino una necesidad demandada por el ciudadano y un valor añadido a la oferta de calidad de nuestro patrimonio litoral.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Marbella ha elaborado un proyecto de Ordenanza municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes del término municipal de Marbella como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público marítimo terrestre, dentro de las competencias del ámbito municipal.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se propone al Pleno Municipal:

**1º.- APROBAR** inicialmente el proyecto de Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de uso de las Playas y zonas adyacentes del término municipal de Marbella.

**2º.- SOMETER** a información pública el citado acuerdo provisional por el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; durante el cual, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**3º.- PUBLICAR** en el tablón de anuncios de la sede electrónica o portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, el expediente administrativo completo: proyecto de Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de uso de las Playas y zonas adyacentes del término municipal de Marbella, junto con informes y memoria.

**4º.-** De conformidad con el artículo 49 *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

Se adjunta certificado de acuerdo de Junta de Gobierno Local aprobando el proyecto de ordenanza municipal reguladora de las condiciones de uso de las Playas y zonas adyacentes del término municipal de Marbella, memoria e informes, todo ello para la deliberación y aprobación de esta moción por el Pleno Municipal.

Se da cuenta del texto de la ordenanza del siguiente tenor literal:

**“Proyecto de Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de uso de las Playas y zonas adyacentes del término municipal de Marbella**

*Fecha de aprobación definitiva:*

*Publicación en el BOP:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**





- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1 a 6)
- TITULO II. NORMAS DE USO (Arts. 7 a 11)
- TITULO III. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO (Arts. 12 a 23)
- TITULO IV. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS (Arts. 24)
- TITULO V. CONCESIONES Y AUTORIZACIONES (Arts. 25 a 32)
- TITULO VI. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LAS PLAYAS. (Arts. 33 a 37)
- TÍTULO VII. DEL BALIZAMIENTO Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (Arts. 38 a 39)
- TÍTULO VIII. DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS. (Arts. 40 a 44)
- TÍTULO IX. DE LA PESCA (Arts. 45 a 47)
- TÍTULO X. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS. (Arts. 48 a 49)
- TÍTULO XI. DE LAS ACAMPADAS EN LA PLAYA (Arts. 50 a 51)
- TÍTULO XII. DE LA VARADA DE EMBARCACIONES (Arts. 52 a 54)
- TÍTULO XIII. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO (Arts. 55 a 58)
- TÍTULO XIV. DE LA VENTA NO SEDENTARIA Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS (Arts. 59 a 61)
- TÍTULO XV. ACCESIBILIDAD (Arts. 62 a 63)
- TÍTULO XVI. REGIMEN SANCIONADOR (Arts. 64 a 69)
- TÍTULO XVII. SANCIONES (Arts. 70 a 73)
- DISPOSICIÓN FINAL
- Disposición final primera.
- ANEXO I
- ANEXO II
- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





El término municipal de Marbella, situado en el corazón de la Costa del Sol Occidental entre Estepona y Mijas, cuenta con una privilegiada línea de Costa de aproximadamente 27 km de longitud.

Las playas y los paseos marítimos que conforman el frente litoral del término municipal de Marbella constituyen el principal recurso dentro de la oferta turística de la ciudad por lo que representan un papel clave en el desarrollo socioeconómico de la zona.

En los últimos años, las playas de Marbella se han convertido en los principales espacios públicos de nuestra ciudad, con unas características singulares que las hacen especialmente atractivas. La playa constituye un gran espacio al aire libre donde podemos entrar en contacto con el mar, el sol, la arena, espacios para el ocio y esparcimiento convirtiéndolo en un medio privilegiado para el descanso, y su disfrute.

Nuestra costa está afectada por un fuerte incremento de población y por la consiguiente intensificación del uso turístico, esta población llega a triplicarse estacionalmente sobre todo durante la época estival, con una tendencia marcadamente ascendente. Debido a esta gran afluencia de bañistas a las playas, y a la influencia del cambio climático, que hace de la época estival una temporada más larga y un aumento de los meses de uso de las playas, se hace necesario actuar para garantizar la seguridad, la ordenación y el buen uso de las mismas.

El Ayuntamiento de Marbella tiene la necesidad de acometer una regulación más actualizada y pormenorizada sobre las playas de su litoral, dentro de su ámbito competencial, conjugando, de un lado, el correcto uso de este bien público, con el derecho que todos tienen a disfrutar de éstas, y así mismo con el deber que tiene el Ayuntamiento de velar por la utilización racional de las mismas, protegiendo y mejorando la calidad de vida, a la vez que defendiendo y restaurando el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; principios todos ellos consagrados en nuestro ordenamiento constitucional, que reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, indicando que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, tal y como se ha establecido, indicando que para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Para ello es necesario determinar las competencias existentes en el ámbito municipal en materia de playas a los efectos de justificar el contenido de la presente ordenanza.

Con la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se establecen las competencias municipales, al indicar en su artículo 115 que las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos:

- a) Informar los deslindes del dominio público marítimo- terrestre.





b) Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo- terrestre.

c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.

d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Con base en el artículo 53 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas un aspecto importante a tener en cuenta, según su regulación, será el de la explotación de los servicios de temporada, dada la importancia económica para nuestro municipio en los meses de alta demanda de usuarios de playas y cuyo control y seguimiento se pretende incrementar a través de la presente ordenanza.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos –entre los que se encuentran las playas- e incluye algunas materias en las que pueden tener encaje, como medio ambiente, protección civil, promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, protección de la salubridad pública, y ocupación del tiempo libre.

En cuanto al ámbito de las competencias estatales en materia de dominio público marítimo terrestre, el Artículo 110 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, indica qué materias corresponde a la Administración del Estado.

En cuanto al ámbito de competencias autonómicas en materia de dominio público marítimo terrestre, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 28 se pone de manifiesto el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras.

Asimismo se indica que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del litoral, respetando el régimen general del dominio público, que incluye en todo caso: el establecimiento y la regulación de los planes territoriales de ordenación y uso del litoral y de las playas, así como la regulación del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos y planes; la gestión de los títulos de ocupación y uso del dominio público marítimo-terrestre, especialmente el otorgamiento de autorizaciones y concesiones y, en todo caso, las concesiones de obras fijas en el mar, respetando las excepciones que puedan establecerse por motivos medioambientales en las aguas costeras interiores y de transición; la regulación y la gestión del régimen económico-financiero del dominio público marítimo-terrestre en los términos previstos por la legislación general.





El artículo 184.4.e) y la disposición transitoria primera del precitado Estatuto de Autonomía para Andalucía establecen las normas y el procedimiento al que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizado mediante el [Real Decreto 62/2011, de 21 de enero](#), que formalizó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de ordenación y gestión del litoral, desarrollando así lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, al que nos remitimos íntegramente al objeto de determinar las competencias entre las dos administraciones.

En este marco de principios y atribuciones, el municipio de Marbella disfruta de un conjunto costero particularmente atractivo y de altos valores medioambientales contando con la Reserva ecológica Dunas de Marbella y el Monumento Natural Artola-Cabopino, que al igual que todo el litoral reclama una política local en torno a la conservación y protección de dicho recurso costero al soportar una elevada presión de uso, que demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana, regulación que no supone un obstáculo al auge turístico y de desarrollo sino una necesidad demandada por el ciudadano y un valor añadido a la oferta de calidad de nuestro patrimonio litoral.

En virtud de ello, el Ayuntamiento de Marbella ha elaborado una Ordenanza municipal de utilización de las playas y zonas adyacentes del término municipal de Marbella como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público marítimo terrestre, dentro de las competencias del ámbito municipal.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es:

- a) Compatibilizar la normativa vigente en materia de playas, estableciendo un modelo adecuado de actuación y gestión para el municipio de Marbella, desarrollando y regulando de forma pormenorizada la Ley de Costas, de acuerdo con las competencias municipales, las circunstancias, peculiaridades, usos y necesidades del Municipio.
- b) Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de la playa en orden a la seguridad, la limpieza, la salud pública y la protección del medio ambiente.
- c) Regular las actividades que se realicen en las playas promoviendo la protección ciudadana, el entorno medioambiental y la calidad de los servicios que se presten.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el Título I de la Ley de Costas, o que tengan la consideración de playa conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto





876/2014 de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, del término municipal de Marbella.

A los efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de Playas del término municipal de Marbella, las así clasificadas en el correspondiente Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, y que figuran en el Anexo I de esta Ordenanza, sin perjuicio de futuras consideraciones, y de ulteriores modificaciones que pudieren surgir.

### **Artículo 3. Competencia.**

La competencia en esta materia queda atribuida a la Delegación de Playas del Ayuntamiento de Marbella. No obstante, esta competencia no inhibe de las propias al resto de Concejalías en lo que a la materia objeto de esta Ordenanza les pudiera afectar.

### **Artículo 4. Definiciones.**

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

a) Playa: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas o guijarros, incluyendo escarpes, bermas o dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino.

b) Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c) Zonas de baño: Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa.

d) Temporada de baño: Periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales. A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada de baño el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, así como la Semana Santa.

La Alcaldía-Presidencia establecerá los períodos y horarios de funcionamiento de los distintos servicios que se presten en las playas, tales como limpieza, seguridad, salvamento, socorrismo, etc., atendiendo a las previsiones de asistencia de bañistas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento establecerá en los pliegos de condiciones del correspondiente contrato, los periodos y horarios de funcionamiento de los servicios.

e) Zona naturista o nudista: Parte de la zona de baño de una playa, debidamente balizada y señalizada como tal, apta para el baño naturista o nudista.

f) Zona de varada: Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo, debidamente autorizadas.

g) Acampada: Instalación de tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o de vehículos o remolques habituales.





h) Campamento: Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos en las normativas vigentes.

i) Banderas de señalización de habilitación para el baño: Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será de 1 x 1,20 metros. Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:

- Verde: Apto para el baño.
- Amarilla: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

- Roja: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

No obstante, lo anterior, las citadas banderas, se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir, como pudieran ser las de medusas, u otras que por circunstancias imprevistas pudieren surgir a lo largo del tiempo, y que se establecerán durante la temporada de baño, previa información a los bañistas por los medios que el Ayuntamiento de Marbella considere más adecuados.

j) Animal de compañía: todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

k) Pesca marítima de recreo: Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a, y en su caso y cuando proceda para finalidades benéficas y/o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercitada en superficie, desde embarcación o a pie desde la costa, y submarina, nadando o buceando a pulmón libre.

l) Carpa de uso particular: Entendiéndose elemento de sombra siempre que tenga como mínimo tres de sus cuatro lados abiertos.

## **Artículo 5. Información y apercibimiento**

La autoridad municipal o sus agentes, podrán apercibir verbalmente a los que infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, de que se gire el correspondientes parte de denuncia a la Administración competente, sin perjuicio de lo dispuesto, en el Título V de la presente Ordenanza.

El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.





## **Artículo 6. Señalización preventiva.**

A través de todos los medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas.

En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

- a) Nombre del Municipio.
- b) Nombre de la playa, o porción de costa.
- c) Ubicación física y características de la playa en la que se encuentra (Longitud, límites, localización), determinando expresamente la disposición o no de un Servicio de Vigilancia.
- d) Un pequeño croquis de los diferentes servicios de que dispone la playa particularizando la situación de pasarelas para minusválidos, teléfonos, duchas, aseos, etc.
- e) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas: banderas, señales, señales acústicas, etc.
- f) Accesos a la playa: peatonal, para vehículos o para barcos.
- g) Accesos para discapacitados, con especial descripción de los accesos para los vehículos de emergencia.
- h) Número de teléfono de emergencias.
- i) Dónde se encuentran los puestos de socorro más cercanos.
- j) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.
- k) Tipo de uso de la playa, conforme se determine en la reglamentación municipal correspondiente.
- h) Análíticas actualizadas de la calidad del agua de baño de cada playa.  
Se procurará su colocación en los accesos a las zonas determinadas.

Cuando la playa cuente con servicio de vigilancia, se añadirá además de lo anterior, los horarios de cumplimiento y prestación de dicho servicio, conforme a lo prevenido en el correspondiente contrato de prestación del servicio público de asistencia y salvamento en las playas de Marbella, donde se establecerán los horarios y demás condiciones del servicio.

## **TITULO II. NORMAS DE USO**

### **Artículo 7.- Utilización del Dominio Público Marítimo-Terrestre**

1.- Constituyen las playas un bien de dominio público de uso común, que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sobre las mismas puedan otorgarse.

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su reglamento sobre las reservas demaniales.

El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y el mar tienen preferencia sobre cualquier uso. Dicha preferencia se entenderá supeditada a la prestación de los





servicios municipales tales como limpieza, vigilancia u otros que se consideren necesarios para garantizar un adecuado estado de las playas.

Las instalaciones y servicios que se permitan en las playas, cualquiera que sea el título habilitante de la ocupación y la Administración que lo otorgue, serán de libre acceso público salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

2.- Queda prohibido dar un uso diferente al que les es propio, a las duchas, lava pies, y aseos ubicados en las playas, así como limpiar los utensilios de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua, haciendo un uso responsable, solidario y eficiente del agua, aplicando todas las medidas posibles para evitar su consumo innecesario.

En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, en general, corresponderá exclusivamente al fin para el cual está destinado.

3.- Durante la temporada de baño, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar, se permite la realización de actividades, juegos, o ejercicios sin ánimo de lucro. Se podrán llevar a cabo siempre que se haga a una distancia del resto de los usuarios que evite molestias y daños innecesarios, y nunca a menos de 6 metros.

Se exceptúan de la prohibición aquellas manifestaciones de carácter deportivo o lúdico organizadas o autorizadas puntualmente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la necesidad de autorización por parte de otras Administraciones cuando sea preceptivo. Las mismas se realizarán siempre en lugares debidamente señalizados y balizados.

Asimismo, quedan exceptuadas de la prohibición, las actividades deportivas y lúdicas que los usuarios pueden realizar en las zonas que, con carácter permanente, tenga dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de deportes, juegos infantiles y otras actividades contenidas en el Plan de Playas Anual, siempre y cuando se realicen de forma normal y pacífica y, en cualquier caso, siempre que no causen molestias ni daños a personas o instalaciones.

### **Artículo 8. Autorización previa.**

La realización de cualquier tipo de actuación, evento, disposición de objetos, prestación de servicios y demás, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización por la Administración competente en razón de la materia correspondiente.

### **Artículo 9. Prohibiciones.**

En orden a la seguridad y disfrute de los usuarios de las playas, y al mantenimiento e higiene de las mismas se prohíbe:

a) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa (arenas, piedras o rocas). La realización de moragas en la playa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

b) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro de combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.





- c) Cocinar en la playa mediante la utilización de barbacoas.
- d) El baño cuando la bandera roja esté izada ya sea por causas climatológicas, ambientales o por salubridad pública.
- e) La publicidad a través de folletos, carteles, vallas, medios audiovisuales o de cualquier otro tipo, excepto los autorizados.
- f) El uso de aparatos de reproducción musical o instrumentos musicales cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los usuarios de las playas de conformidad con el artículo 11 de la presente Ordenanza.

## Artículo 10. Zonas de moragas

1.- El Ayuntamiento de Marbella podrá definir zonas específicas para la realización de moragas y barbacoas dentro de sus playas, una vez consten autorizada por la Delegación territorial correspondiente de la Junta de Andalucía. Como norma general, la realización de moragas y barbacoas sólo podrá llevarse a cabo dentro de estos espacios, pudiendo solicitarla cualquier persona mayor de edad que se haga responsable de la misma.

La solicitud se realiza mediante un formulario online, disponible en la web del Ayuntamiento de Marbella con información de cada una de las zonas de moragas, cumplimentando todos los datos que se indican.

El solicitante será informado por correo electrónico de cada paso del proceso de autorización de la reserva mediante la dirección de correo suministrada.

No se permite la celebración de moragas de más de 30 personas. En caso de asociaciones, cofradías, clubes deportivos y otro tipo de colectivos deberán realizar una solicitud general a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Marbella.

Para utilizar las mesas instaladas en la zona no hace falta autorización y se ocuparán por orden de llegada pudiendo ocupar una sola mesa por cada puesto de moraga.

Las moragas deben solicitarse como mínimo 3 días antes de la realización de la misma.

Una vez cumplimentado el formulario online, la Administración le enviará un email automático de confirmación de la recepción de la solicitud y posteriormente otro email con el puesto asignado si existen vacantes en la zona y fecha solicitadas y las normas de uso de la zona de moragas en un plazo no superior a 72 horas en días laborales.

El Ayuntamiento de Marbella podrá, de forma motivada y por razones de seguridad, higiene o interés público, contestar negativamente a la solicitud, desautorizando la celebración de la moraga, así como autorizarla condicionadamente al cambio de lugar o de fecha. La no contestación con anterioridad a la fecha prevista para la celebración de la moraga por parte del Ayuntamiento producirá los efectos de no autorización.

Las personas que participen en la moraga y expresamente quien se haya presentado ante el Ayuntamiento de Marbella como responsable de la misma, estarán obligadas al cumplimiento de la normativa de moragas que se adjuntará junto con la autorización.

2. El horario de la moraga dependerá de la época del año:

- **Temporada de verano** (del 1 de junio al 15 de octubre): Las moragas se autorizarán de 20:00 a 01:00 h.
- **Temporada de invierno** (del 16 de octubre al 31 de mayo): Las moragas se autorizarán de 12:00 a 20:00 h.





La ocupación temporal autorizada, debe en todo momento no interferir ni causar molestias a otras actividades y/o aprovechamientos autorizados o con títulos habilitantes, ni a usuarios de playa.

Queda terminantemente prohibido cualquier acto que pudiera ensuciar las playas, estando el responsable obligado a la limpieza inmediata de la suciedad causada, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

De forma específica, queda prohibido depositar directamente en las arenas o arrojar al agua cualquier tipo de residuos, debiendo hacer uso de los recipientes instalados para tal fin (contenedores, puntos limpios, etc.), de conformidad con lo establecido en la Ley y la ordenanza reguladora de residuos y limpieza del municipio de Marbella, que la desarrolla.

A la finalización de la actividad, deberán dejar el lugar del evento de Moraga en perfectas condiciones de ornato y limpieza, recogiendo los residuos generados y depositándolos una vez apagados en los contenedores existentes en la playa, siendo responsable el interesado de cualquier incidencia que se produzca y sea achacable a la celebración de la moraga. Para ello:

No se depositarán en ellos materiales en combustión.

Las basuras se depositarán en el interior de los contenedores o puntos limpios, evitando su desbordamiento y acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más cercano.

Una vez depositada la basura habrá de cerrarse la tapa del contenedor.

La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en bolsas, perfectamente cerradas.

Se prohíbe limpiar en la arena de la playa o en el agua del mar los enseres de cocinar o los recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

Están prohibidos los campamentos y acampadas en la zona de moragas.

Como norma general, y por razones de salubridad y seguridad, se prohíbe la presencia de animales en la playa a excepción de perros guía, de asistencia o aquéllos utilizados por los cuerpos de seguridad. Sólo se permitirá la presencia de perros en las zonas habilitadas como playa canina, que están debidamente señalizadas.

Quienes vulneren las condiciones contenidas en este artículo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Quedan exceptuadas de los deberes establecidos las moragas que pueda celebrar el Ayuntamiento como evento en playas.

### **Artículo 11. Utilización indebida de aparatos de reproducción musical**

Se prohíbe la utilización en la playa de aparatos para la reproducción musical, instrumentos musicales, altavoces independientes o dentro de vehículos, o cualquier otro artefacto, que emita ruidos que por su intensidad o persistencia generen molestias a los usuarios de la playa o vecinos colindantes y siempre que superen los niveles máximos establecidos en la normativa en vigor.





### TITULO III: DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO

#### Artículo 12. Mantenimiento de la limpieza

En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Marbella en relación a la limpieza de las playas de este término municipal, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Retirada de las playas de todos aquellos residuos que se entremezclan con los materiales sueltos (arena, grava, etc.) de su capa superficial o dispuestos en la misma.
- b) Vaciado y limpieza de los contenedores y demás recipientes y/o depósitos de residuos sólidos dispuestos en las playas y traslado de su contenido a vertederos.
- c) Retirada de restos de vegetación marina y algas.
- d) Residuos especiales, como restos o cadáveres de animales marinos muertos, enseres, restos de embarcaciones, o cualquiera que pudiese llegar a la playa o ser arrastrados por el mar hacia la orilla.

#### Artículo 13. Sensibilización ambiental

El Ayuntamiento podrá realizar campañas de sensibilización, concienciación y protección del medio ambiente en las playas mediante las acciones divulgativas que estime oportunas.

#### Artículo 14. Prohibiciones.

Queda terminantemente prohibido:

- a) La realización de cualquier acto que pudiera ensuciar la arena o el agua (arrojar colillas, restos de comida, papeles, latas etc.) estando obligado el responsable, a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.
- b) La extracción de cualquier tipo de áridos y dragados en las playas del término municipal de Marbella, salvo lo dispuesto para regeneración y creación de las mismas, previsto en la legislación estatal de aplicación.

No obstante lo anterior, y desde el momento que se tenga conocimiento de la referida actividad, se procederá sin dilación alguna a dar conocimiento a la Administración competente, a los efectos prevenidos en la referida legislación de aplicación.

#### Artículo 15. Contenedores y puntos limpios

El Ayuntamiento de Marbella dispondrá por sí mismo, de la instalación de contenedores o puntos limpios a lo largo de toda la playa dependiendo de las necesidades de cada zona, acometiendo su vaciado y limpieza por los medios previstos.





En el desarrollo de cualquier actividad económica autorizada que se ubique en las playas no se podrán utilizar los contenedores o puntos limpios municipales, cuyo uso queda reservado a los usuarios de las zonas comunes. Los titulares de dichas actividades serán responsables de colocar recipientes propios para los residuos generados y mantener en adecuado estado de limpieza el espacio ocupado y su zona de influencia.

#### **Artículo 16. Residuos y vertidos**

- a) Queda prohibido a los usuarios de la playa o del agua de mar arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas, etc., así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc. debiéndose utilizar los contenedores que se instalen a tal fin.

Así mismo, queda prohibido, el abandono o depósito de objetos cortantes o punzantes, tales como anzuelos, jeringuillas, cristales, etc., que puedan causar lesiones en las personas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la legislación penal correspondiente.

b) Dichos vertidos deberán de depositarse en las papeleras que al efecto se encuentren distribuidas por las playas, o en los contenedores de R.S.U. o puntos limpios, vidrio, papel, cartón y envases ligeros que deberán encontrarse en las proximidades de los accesos principales a todas las playas.

c) Desde el Ayuntamiento se realizarán campañas de concienciación ciudadana para evitar estas acciones tan perjudiciales para todos. Cualquier infracción a este artículo será sancionada, quedando además el infractor obligado a la recogida de los residuos por él arrojados.

#### **Artículo 17. Obligaciones de los explotadores de servicios de temporada.**

Los servicios de temporada autorizados y toda ocupación de dominio público marítimo terrestre, objeto de esta Ordenanza, deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Marbella en la correspondiente Ordenanza Municipal de Limpieza y/o Pliego de condiciones que pudiese regir el Contrato de Limpieza Pública, para depositar las basuras provenientes del desarrollo de su actividad.

#### **Artículo 18. Control de vertidos**

En orden a mantener la higiene y salubridad, este Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas de control de los vertidos y depósitos de materiales.

#### **Artículo 19. Normas en relación a la higiene personal.**

Respecto a la higiene personal, se prohíbe:





- a) La evacuación (deposición, micción, etc.) en el mar o en la playa.
- b) Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

El Ayuntamiento instalará aseos públicos accesibles cada 150 metros, atendiendo a las necesidades concretas de cada playa. Se sancionará su uso diferente al que les es propio como, como jugar, limpiar los enseres de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

### **Artículo 20. Exigencia de higiene a los explotadores de temporada**

- a) En aquellas zonas donde se realice algún tipo de actividad autorizada, ya sea permanente o temporal, sus responsables deberán mantener durante el ejercicio de las mismas, las debidas condiciones de limpieza y salubridad.
- b) Con el fin de facilitar la limpieza mecánica de las playas, durante la temporada de baño, no se permitirá la estancia de usuarios, así como la instalación de parasoles o cualquier tipo de elemento que entorpezca el paso de los servicios de limpieza, dejando libre de cualquier elemento una franja de diez metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar dentro del periodo horario destinado a tal fin, que será de 4: 00 am a 10:00 h am.

### **Artículo 21. Normas de reciclaje.**

Con el objetivo de favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales el Ayuntamiento contribuirá, en el ámbito de sus competencias, al cumplimiento de los objetivos de gestión definidos mediante la prestación del servicio de recogida selectiva de las diversas fracciones de residuos, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características del ámbito territorial.

De igual modo, la ciudadanía deberá seguir las pautas de reciclaje dispuestas por el Ayuntamiento.

### **Artículo 22. Vidrios en la playa. Limpieza de artes de pescadores.**

- a) No está permitido el acceso a las playas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases. De este apartado se excluyen los envases de vidrio de los establecimientos fijos o desmontables autorizados, los cuáles nunca podrán salir de la zona de concesión de la actividad salvo para su depósito en los contenedores adecuados.
- b) Los pescadores y pescadoras, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrán realizar en las zonas habilitadas sus faenas de limpieza de artes y enseres así como de mantenimiento de embarcaciones, debiendo inmediatamente después de terminar dichas labores, depositar los residuos que se produzcan en los contenedores próximos a la playa. Se prohíbe el abandono de materiales y restos de la pesca, tales como cebos, capturas, anzuelos, sedales y demás aparejos.





c) Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito, conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio de la sanción que les pueda corresponder.

#### **Artículo 23. Acumulaciones de residuos.**

Los titulares de los servicios de temporada están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en la superficie donde estén autorizados, por lo que deberán proceder a la limpieza de las mismas con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso depositando los restos en los contenedores habilitados para ello, quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario previsto en la presente Ordenanza.

### **TÍTULO IV: DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS**

#### **Artículo 24. Calidad de las aguas.**

Con carácter preceptivo y en relación a la calidad de las aguas de baño, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de calidad de las aguas de baño.

Con carácter general:

a) Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño, de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.

b) A tal fin el Ayuntamiento facilitará, a quien así lo solicite, información actualizada de las calidades de las aguas del baño.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento tendrá la obligación de publicar los informes sobre la calidad de las aguas que se emitan durante la temporada de baño, incluyéndolos en los elementos de señalización recogidos en el artículo 6.

### **TÍTULO V: CONCESIONES Y AUTORIZACIONES**

#### **Artículo 25. Consideraciones generales.**

1. Está prohibida la instalación en la playa de cualquier elemento que no esté incluido y autorizado en el marco del Plan de explotación de los servicios de temporada de Playas del TM de Marbella, por la Delegación territorial de la Junta de Andalucía, o en su correspondiente título concesional.

2. El uso de aprovechamientos de playas queda sujeto a todos los condicionantes de la Resolución por la que se autoriza al Ayuntamiento de Marbella el Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en las playas del municipio de Marbella, o de su título concesional emitido por la Junta de Andalucía; con sujeción a la Ley de Costas, y el reglamento que la complementa.





3. Los adjudicatarios de las explotaciones no podrán colocar ninguna instalación sobre o junto al muro de ribera, tales como escalones o escaleras, ni ningún otro elemento de acceso que no esté establecido por el Ayuntamiento, ni tampoco acopiar elementos.

4. Los inspectores de playas realizarán inspecciones de forma periódica. Si dicho personal municipal encuentra algún tipo de anomalía en una concesión o autorización requerirá su subsanación en un plazo no superior a 3 días naturales; aplicándose, si no se verificare su cumplimiento, el régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

5. La determinación e instalación de los pasillos de acceso desde el muro de ribera a las zonas de duchas y lavapiés, módulos de vigilancia y socorrismo, o cualquier otro equipamiento municipal será competencia exclusiva del Ayuntamiento su instalación y mantenimiento; sin perjuicio de la obligación de colaboración por parte de los adjudicatarios para su correcto mantenimiento. La instalación desde el límite de los pasillos de acceso municipales al encuentro hasta la parcela de hamacas, kioscos desmontables, y resto de autorizaciones o chiringuitos corresponde exclusivamente a éstos, debiendo contar con autorización previa dado que supone ocupación adicional del dominio público marítimo terrestre.

6. Los aprovechamientos de playas autorizados en el marco del Plan de explotación de los servicios de temporada del TM de Marbella, tales como kioscos, terrazas, zonas náuticas, hamacas, parques acuáticos, masajes, zonas de actividades múltiples o cualquiera que se disponga, están sujetos a la temporalidad autorizada en el citado Plan, no siendo instalaciones fijas como los establecimientos denominados chiringuitos, por lo que terminado el periodo autorizado, el dominio público marítimo terrestre debe de dejarse libre y expedito por parte de los respectivos autorizados, aplicándose, si no se verificare su cumplimiento, el régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza

### **Artículo 26. Sobre las parcelas de hamacas.**

1. Todos los elementos que se instalen en el espacio de la concesión o autorización deberán responder a los requisitos de normalización y estética debidamente establecidos en el correspondiente pliego de concesión o autorización administrativas; quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario previsto en la presente Ordenanza.

La situación, superficie y número máximo de tumbonas de las parcelas así como la distribución de elementos, quedará determinada en el Plan de explotación de los servicios de temporada de Playas, autorizado por la Delegación territorial de la Junta de Andalucía, pudiendo modificarse parcial o íntegramente a iniciativa municipal. Si bien se establece que como máximo, por cada 100 m<sup>2</sup> autorizados se podrán disponer de 24 hamacas o tumbonas y 12 sombrillas o parasoles.

Serán los inspectores municipales los encargados de determinar la situación exacta de las parcelas de hamacas al inicio de la temporada autorizada de conformidad con el Plan de Playas. En ningún caso, se permitirá la delimitación de la misma por parte de los adjudicatarios, ni en otra zona no recogida en el Plan de Playas autorizados, salvo autorización expresa.





De conformidad con el artículo 25, los inspectores de playas realizarán inspecciones de forma periódica. Si dicho personal municipal encuentra algún tipo de anomalía en cuanto a ubicación, exceso de superficie instalada autorizada o exceso de hamacas o parasoles, falta de ornato, higiene o cualquier otra, ocupación del dominio público marítimo terrestre fuera del periodo autorizado en el marco del Plan de Playas autorizado, requerirá su subsanación en un plazo no superior a 3 días naturales; aplicándose, si no se verificare su cumplimiento, el régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

2. Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas serán señalizados en sus vértices mediante jalones de madera tratada que se deberán mantener permanentemente durante la temporada. Los dos jalones delanteros más cercanos a la línea de agua, deberán incluir un salvavidas cada uno, con 25 metros de cuerda. Se dejará libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar hasta el montaje de la primera fila de hamacas. No se permite tarima de madera

3. Las hamacas deberán ser de material plástico, madera tratada o aluminio con loneta, sin colchoneta ni colchón de tela. En caso de proponerse otro material deberá ser aprobado previamente por los técnicos municipales de la Delegación de Playas.

4. Ha de colocarse un cartel informativo en el que se indique el código de denominación del lote de hamacas, el número de hamacas, la superficie total del lote, el autorizado y el precio de cada hamaca. De medidas 50x70cm. Debiendo reponerlos en caso de pérdida.

5. En el caso de que las condiciones de la playa no sean adecuadas para poder instalar el lote de Hamacas y Sombrillas con el total de la superficie autorizada, se deberá reducir la ocupación, sin indemnización alguna, hasta que las condiciones de la playa permitan instalar la superficie autorizada, manteniendo en todo caso libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar hasta el montaje de la primera fila de hamacas.

6. Deberá limpiarse cada hamaca tras el uso de la misma y antes de que se vuelva a utilizar. Además, al final de la jornada siempre se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección profunda de todos los elementos.

7. Al objeto de homogeneizar los diferentes servicios de temporada de las playas, los autorizados de parcelas de hamacas deberán ir uniformados. El uniforme se compondrá de polo blanco con identificación de la parcela de hamacas y el logotipo del Excmo Ayuntamiento de Marbella; gorra blanca con el mismo logo; pantalón corto en color azul; cinturón a juego y riñonera de color negro. Además, todos los autorizados llevarán una placa identificativa con su nombre, DNI, número de parcela de hamacas así como el nombre de la playa, quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario previsto en la presente ordenanza.





8. No se recomienda el uso de colchones o colchonetas de tela encima de las propias hamacas, instando a las personas usuarias a usar su toalla personal.

8. Se recomendará su reserva previa y el pago telemático.

### **Artículo 27. Sobre los chiringuitos, kioscos desmontables y terrazas de temporada.**

1. Todos los elementos que se instalen en el espacio de la concesión o autorización obtenida deberán responder a los requisitos de normalización y estética debidamente establecidos en el correspondiente pliego de concesión o autorización administrativas, quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario previsto en la presente ordenanza.

2. Los titulares de establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa deberán tener regularizada su situación administrativa, y disponer de los permisos y autorizaciones que fueran preceptivos para el desarrollo de su actividad.

3. El acceso a los aseos de los chiringuitos y quioscos de temporada será público y no estará sujeto a restricción alguna. Además estas instalaciones deberán contar con un cartel informativo donde se señale el carácter público en un lugar visible. Debiendo contar con un registro de limpieza de los mismos colocado en un lugar visible.

4. Ha de colocarse un cartel informativo en el que se indique el código de denominación del lote de kiosco, el autorizado y la superficie total del lote debiendo reponerlos en caso de pérdida.

Serán los inspectores municipales los encargados de determinar la situación exacta de los kioscos y terrazas desmontables al inicio de la temporada de conformidad con el Plan de Playas. En ningún caso, se permitirá la delimitación de la misma por parte de los adjudicatarios, ni en otra zona no recogida en el Plan de Playas autorizados, salvo autorización expresa.

De conformidad con el artículo 25, los inspectores de playas realizarán inspecciones de forma periódica. Si dicho personal municipal encuentra algún tipo de anomalía en cuanto a ubicación, exceso de superficie instalada autorizada, falta de ornato, higiene o cualquier incumplimiento de los que se reflejan en la presente ordenanza, inclusive la ocupación del dominio público marítimo terrestre fuera del periodo autorizado en el marco del Plan de Playas autorizado, requerirá su subsanación en un plazo no superior a 3 días naturales; aplicándose, si no se verificare su cumplimiento, el régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

5. En el caso de que las condiciones de la playa no sean adecuadas para poder instalar la terraza de temporada con el total de la superficie autorizada, se deberá reducir la ocupación, sin indemnización alguna, hasta que las condiciones de la playa permitan instalar la superficie autorizada, manteniendo en todo caso libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.





## Artículo 28. Sobre zonas náuticas.

1. Las instalaciones de las parcelas náuticas deberán responder a los requisitos de normalización y estética debidamente establecidos en el correspondiente pliego de concesión administrativa; quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario previsto en la presente Ordenanza.

2. Los titulares de las mismas deberán regularizar anualmente sus permisos correspondientes en Capitanía Marítima, quien ostenta competencias al respecto sobre la seguridad y vida humana en el mar.

3. Serán los inspectores municipales los encargados de determinar la situación exacta de los límites de las zonas náuticas al inicio de la temporada autorizada de conformidad con el Plan de Playas. En ningún caso, se permitirá la delimitación de la misma por parte de los adjudicatarios, ni en otra zona no recogida en el Plan de Playas autorizados, salvo autorización expresa.

De conformidad con el artículo 25, los inspectores de playas realizarán inspecciones de forma periódica. Si dicho personal municipal encuentra algún tipo de anomalía en cuanto a ubicación, exceso de superficie instalada autorizada o exceso de artefactos, falta de ornato, higiene o cualquier otra, inclusive la ocupación del dominio público marítimo terrestre fuera del periodo autorizado en el marco del Plan de Playas autorizado, requerirá su subsanación en un plazo no superior a 3 días naturales; aplicándose, si no se verificare su cumplimiento, el régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

5. En el caso de que las condiciones de la playa no sean adecuadas para poder aprovechar la zona náutica se dejarán los artefactos ordenados dentro de la zona de varada en arena autorizada debidamente ordenados, hasta que las condiciones de la playa permitan su aprovechamiento, manteniendo en todo caso libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.

6. Deberá limpiarse cada artefacto tras el uso de los mismos y antes de que se vuelva a utilizar. Además, al final de la jornada siempre se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección profunda de todos los elementos.

7. Al objeto de homogeneizar los diferentes servicios de temporada de las playas, los autorizados de zonas náuticas deberán ir uniformados. El uniforme se compondrá de polo blanco con identificación de la zona náutica y el logotipo del Excmo Ayuntamiento de Marbella; gorra blanca con el mismo logo; pantalón corto en color azul; cinturón a juego y riñonera de color negro. Además, todos los autorizados llevarán una placa identificativa con su nombre, DNI, número de la zona náutica, así como el nombre de la playa, quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario previsto en la presente ordenanza.





8. La superficie autorizada por el Plan de Playas para la varada de artefactos en la arena estará delimitada en todo su perímetro con una lona microperforada fijada a estacas de madera clavadas en la misma dentro del área autorizada, y dispuestas perimetralmente. La citada lona deberá estar serigrafiada indicando la siguiente información: superficie autorizada, número de lote y nombre de la Playa. Debiendo presentar en el área de playas un proyecto previo para su autorización expresa previa.

8. Se recomendará reserva previa de los artefactos y el pago telemático.

### **Artículo 29. Sobre zonas de masajes**

1. Las instalaciones de las zonas de masajes deberán responder a los requisitos de normalización y estética debidamente establecidos en el correspondiente pliego de concesión o autorización administrativas; quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario previsto en la presente Ordenanza.

2. Los profesionales que desarrollen sus funciones dentro de las instalaciones deberán disponer de los permisos y titulaciones que fueran preceptivos para el desarrollo de su actividad. No se autorizará el ejercicio de ninguna actividad profesional que no cumpla dicho requisito.

3. Serán los inspectores municipales los encargados de determinar la situación exacta de los límites de las zonas de masajes de conformidad con lo autorizado en el marco del plan de los servicios de temporada del TM de Marbella. En ningún caso, se permitirá la delimitación de la misma por parte de los adjudicatarios.

4. Ha de colocarse un cartel informativo en el que se indique el código de denominación del lote, el autorizado y la superficie total del lote debiendo reponerlos en caso de pérdida.

5. Al objeto de homogeneizar los diferentes servicios de temporada de las playas, los autorizados de las zonas de masajes deberán ir uniformados. El uniforme se compondrá de polo blanco con identificación de la zona de masaje y el logotipo del Excmo. Ayuntamiento de Marbella; gorra blanca con el mismo logo; pantalón corto de color azul; cinturón a juego y riñonera de color negro. Además, todos los autorizados llevarán una placa identificativa con su nombre, DNI, número de la carpa de masaje, así como el nombre de la playa, quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario previsto en la presente ordenanza.

### **Artículo 30. Sobre las zonas de actividades múltiples.**

1. Las zonas de ocio deberán responder a los requisitos de normalización y estética debidamente establecidos en el correspondiente pliego de concesión o autorización administrativas; quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario previsto en la presente Ordenanza.





2. Las instalaciones de las zonas de ocio deberán contar con un certificado emitido por técnico competente y visado por el Colegio Profesional donde se haga constar que existe un proyecto o ficha de características del fabricante con su homologación correspondiente y que la instalación realizada cumple con todas las condiciones y requisitos legalmente exigibles.
3. Asimismo, será imprescindible la contratación de Seguro de Responsabilidad Civil con las coberturas mínimas y las garantías que establece los pliegos de licitación de concesión o autorización administrativa.
4. Ha de colocarse un cartel informativo en el que se indique el código de denominación del lote, el autorizado y la superficie total del lote debiendo reponerlos en caso de pérdida.
5. Al objeto de homogeneizar los diferentes servicios de temporada de las playas, los autorizados deberán ir uniformados. El uniforme se compondrá de polo blanco con identificación de la zona y el logotipo del Excmo. Ayuntamiento de Marbella; gorra blanca con el mismo logo; pantalón corto de color azul; cinturón a juego y riñonera de color negro. Además, todos los autorizados llevarán una placa identificativa con su nombre, DNI, número de lote, así como el nombre de la playa, quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario previsto en la presente ordenanza.

### **Artículo 31. Sobre los parques acuáticos**

Las instalaciones de las zonas de parques acuáticos deberán responder a los requisitos de normalización y estética debidamente establecidos en el correspondiente pliego de concesión o autorización administrativas; quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario previsto en la presente Ordenanza.

Los profesionales que desarrollen sus funciones dentro de las instalaciones deberán disponer de los permisos y titulaciones que fueran preceptivos para el desarrollo de su actividad. No se autorizará el ejercicio de ninguna actividad profesional que no cumpla dicho requisito.

Serán los inspectores municipales los encargados de determinar la situación exacta de los límites de las zonas según el plan de playas. En ningún caso, se permitirá la delimitación de la misma por parte de los adjudicatarios.

Ha de colocarse un cartel informativo en el que se indique el código de denominación del lote, el autorizado y la superficie total del lote debiendo reponerlos en caso de pérdida.

Al objeto de homogeneizar los diferentes servicios de temporada de las playas, los autorizados deberán ir uniformados. El uniforme se compondrá de polo blanco con identificación de la zona de parque acuático y el logotipo del Excmo. Ayuntamiento de Marbella; gorra blanca con el mismo logo; pantalón corto de color azul; cinturón a juego





y riñonera de color negro. Además, todos los autorizados llevarán una placa identificativa con su nombre, DNI, número lote, así como el nombre de la playa, quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario previsto en la presente ordenanza.

### **Artículo 32. Sobre las obligaciones de los adjudicatarios.**

1. Todos los adjudicatarios mantendrán los elementos de sus instalaciones en perfecto estado. En caso de que los inspectores de playas detecten material deteriorado, se levantará acta de tal circunstancia y se dará el plazo suficiente para su reposición, independientemente del expediente sancionador que pudiera proceder.

2. Los empleados y personas encargadas de la gestión de las parcelas de tumbonas, zonas náuticas, hidropedales, kioscos desmontables, zonas de masajes, zonas de actividades múltiples, parques acuáticos o cualquier tipo de concesión o autorización municipal deberán llevar, mientras estén ejerciendo su labor, la indumentaria que se determina en la presente ordenanza, o la que se autorice en casos excepcionales por acuerdo municipal.

3. Todos los adjudicatarios velarán por el buen uso de la totalidad de los bienes, elementos e instalaciones de titularidad pública que se localicen en la zona marítima terrestre, y por el consumo responsable del agua en duchas y lavapiés. A dicho efecto, deberán formular aviso al servicio competente o a la policía local de cualquier anomalía, deficiencia o alteración.

4. Los adjudicatarios deberán velar por el correcto cumplimiento de la presente normativa dentro de sus instalaciones, y estarán sujetos al régimen disciplinario previsto en la misma.

5. Los adjudicatarios están obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene del Trabajo. De cualquier incumplimiento que pudiese detectarse por el servicio de inspección municipal se dará cuenta a la Autoridad Laboral.

6. El Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de un espacio reservado para personas con movilidad reducida en las parcelas de hamacas, en cuyo caso, los adjudicatarios deberán proceder a realizar las correspondientes adaptaciones para su efectividad.

7.- No se permitirá ningún exceso de ocupación sin título en el dominio público marítimo terrestre. Los servicios de inspección realizarán las comprobaciones oportunas en cuanto a la superficie autorizada de cada aprovechamiento de playas de conformidad con el Plan de Playas, así como su localización al inicio de la temporada y su retirada al final de la misma, quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario previsto en la presente Ordenanza.





## TÍTULO VI: DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LAS PLAYAS.

### **Artículo 33. Servicio público de salvamento.**

El Ayuntamiento proveerá de un servicio de salvamento y socorrismo en playas, en función de las necesidades de cada playa, atendiendo a la temporada.

El servicio de salvamento y socorrismo estará formado por un conjunto de medios humanos y materiales que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación, seguridad y protección.

En el servicio de salvamento y socorrismo colaborarán los efectivos de Protección Civil, Policía Local y Bomberos, así como aquellas otras entidades contratadas para actividades específicas.

Las funciones y actividades que desarrollarán las entidades contratadas para fines específicos, relacionadas con la asistencia y salvamento se regirán por los correspondientes Pliegos de condiciones que rigieron la contratación cuyo horario mínimo se refleja en el anexo II.

### **Artículo 34. Puntos de vigilancia y observación.**

El Ayuntamiento de Marbella habilitará torres de vigilancia de la zona de baño. Dichas torres de vigilancia dispondrán de una altura y características constructivas adecuadas para el desempeño de sus funciones, habilitándose en aquéllos emplazamiento que sean determinados por el Ayuntamiento atendiendo especialmente a las zonas en las que la afluencia de usuarios es alta y en horarios de máxima afluencia.

### **Artículo 35. Mástiles para señalización de banderas.**

El Ayuntamiento instalará los mástiles de señalización en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a la playa.

Los mástiles tendrán una altura mínima de 3 metros colocando en su cúspide las banderas de señalización del nivel de riesgo que se adopte, colocándose éstas al principio de la labor de vigilancia.

En orden a la eficacia del servicio, la distancia máxima entre banderas será aproximadamente de 500 metros, pudiendo reducirse si así se establece por el servicio de vigilancia y salvamento y el Ayuntamiento de Marbella, en orden a una mejor prestación del servicio.

### **Artículo 36. Prohibición de baño con bandera de color rojo.**

- a) Queda prohibido el baño cuando se encuentre izada la bandera de color rojo.





b) Quienes vulneren la prohibición de bañarse cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad o personal de salvamento, dejarán de tomar el baño de inmediato, sin perjuicio de que se gire parte de denuncia, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

#### **Artículo 37. Vehículos de salvamento y emergencias.**

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos: ambulancias, embarcaciones y motos acuáticas de rescate, vehículos de logística y apoyo de acuerdo a lo establecido en el Título X de la presente Ordenanza

### **TITULO VII: DEL BALIZAMIENTO Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

#### **Artículo 38. Balizamiento de las zonas de baño.**

Los balizamientos que efectúe el Ayuntamientos en las playas, zonas de baño y canales de acceso, deberán ejecutarse de acuerdo con el punto 1 de la Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991, y/o modificaciones, o posterior normativa reguladora del mismo.

#### **Artículo 39. Medidas Extraordinarias y Urgentes.**

En el caso de la existencia de rachas de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la Autoridad Municipal competente, a través de sus agentes, podrá ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, sillas, carpas de uso particular, etc. Igualmente, se podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, o cualquier elemento dispuesto en suelo de la playa que esté oxidado o visiblemente deteriorado para evitar cualquier tipo de posible daño físico o contaminación.

La Autoridad Municipal competente, a través de los Agentes de la Policía Local, por razones de urgente necesidad, que puedan poner en peligro la seguridad de las personas y/o bienes, podrá adoptar las medidas necesarias y adecuadas, tales como proceder al desalojo de las zonas de baño y playas, cuando así esté justificado.

De igual forma, podrá limitar o impedir el baño, de acuerdo con la señalización correspondiente, cuando la situación del mar, presente un estado que lo haga aconsejable.

Las instrucciones dadas por la Autoridad Municipal competente, a través de sus agentes de la autoridad, con objeto de garantizar la Seguridad Ciudadana en las playas y zonas adyacentes, referidas en la presente Ordenanza, así como por la reiterada vulneración de las normas de uso y comportamiento establecidas, que puedan suponer un riesgo para las personas así como para el restos de usuarios, podrán dar lugar a la remisión del correspondiente atestado policial a la Autoridad Judicial, para su posible valoración como infracción penal.





## TÍTULO VIII: DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS.

### Artículo 40. Objeto.

El objeto del presente título, es el de prevenir y controlar las molestias, insalubridad y peligrosidad, que los animales pudieran causar, tanto a las personas, como al medio y a las instalaciones.

### Artículo 41. Prohibición general.

Con carácter general, queda prohibida la presencia de animales en las playas, dentro de la temporada de baño, a excepción de los perros destinados a salvamento o auxilio, y los de asistencia a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

1. Queda prohibido el baño de animales domésticos en el mar. Igualmente queda prohibido el acceso, circulación o permanencia de animales domésticos en las playas.

2. El Ayuntamiento instalará carteles alusivos a dicha prohibición en los accesos a las playas.

3. Queda autorizada la presencia en la playa de perros destinados a salvamento o lazarillos en compañía de la persona a quien guíen, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario, ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

4. Quienes vulneren la prohibición del apartado 1 o no cumplan con las condiciones preceptuadas en el apartado 3, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, quienes girarán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador, pudiendo aplicar, en su caso, las medidas y sanciones recogidas en la legislación de animales potencialmente peligrosos y la Ley de Bienestar Animal.

### Artículo 42. Condiciones de presencia de animales en la playa.

La presencia de los referidos animales autorizados en el artículo anterior en las playas, estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias, y de convivencia ciudadana, establecidas en la presente Ordenanza, y en las disposiciones municipales relativas a la presencia de animales, en el entorno humano, y en su caso en la legislación específica vigente.

Las personas propietarias y/o responsables de los animales, referidos en este Título deberán impedir que éstos realicen sus deposiciones en la playa, debiendo en cualquier caso, obligatoriamente, el conductor del animal, recoger y retirar los excrementos en bolsas cerradas y depositarlas en el interior de los contenedores existentes a tal efecto,





procediendo a limpiar la parte de la vía pública o playa que hubiera sido afectada. El incumplimiento de esta obligación será considerado infracción grave.

En cualquier caso, el propietario y/o tenedor momentáneo del mismo, se considera responsable de las actuaciones que el animal realice, así como de los perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, se estará lo establecido en las disposiciones vigentes en esta materia, y que le fueran de aplicación.

#### **Artículo 43. Perros de asistencia**

La presencia de perros de asistencia, se refiere a aquellos que han sido adiestrados en centros especializados oficialmente reconocidos, y han concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, modificada por la Ley 8/2023, de 28 de julio, y en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía

#### **Artículo 44. Playas autorizadas para perros o playas caninas**

1. El Ayuntamiento de Marbella podrá habilitar playas caninas donde estará permitida la estancia, circulación y baño de los perros, una vez obtenida la correspondiente autorización por la Delegación Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y siempre que se trate de zonas donde esté expresamente prohibido el baño para las personas y debidamente señalizado, como indica el Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de Carácter Marítimo.

Estos espacios estarán debidamente señalizados y delimitados para que los perros permanezcan obligatoriamente dentro de sus límites. Fuera de este espacio quedará prohibida la presencia de animales, tal y como queda especificado en los artículos precedentes.

2. Los propietarios o poseedores de perros que vengan a estas playas caninas con sus mascotas deberán cumplir las siguientes normas:

a) Deberán llevar siempre consigo la cartilla o tarjeta sanitaria del animal y resto de documentos exigibles de acuerdo con la legislación vigente. Los animales que estén en las playas caninas deberán estar siempre identificados mediante microchip o cualquier otro método identificativo autorizado. Los perros deberán estar desparasitados y tener las vacunas exigidas.

b) Los perros de más de 20 kilos de peso y todos los perros de raza potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal.

c) La zona o zonas acotadas como playas caninas no estarán catalogadas como zonas de baño, y su uso como tal será compatible con el régimen general de uso en el dominio marítimo-terrestre.

d) Se deberán recoger las defecaciones en bolsas cerradas y depositarlas en el interior de las papeleras existentes a tal efecto; el incumplimiento de esta obligación será considerado infracción grave.





e) Hay que respetar, al igual que en todas las playas, una zona de paso en la orilla de 6 metros.

f) Los propietarios de los canes deberán vigilarlos en todo momento para evitar molestias a terceros.

Los perros deberán cumplir con la normativa establecida en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales publicada en el BOPMA el 19 de julio de 2012 y su modificación publicada en el BOPMA el 26 de marzo de 2014, por lo que los requisitos, prohibiciones, derechos, deberes y otras obligaciones de los poseedores de animales domésticos que regule dicha ordenanza, también lo serán en el ámbito de aplicación de la presente.

El Ayuntamiento de Marbella, con autorización de la administración competente, podrá delimitar una playa en la que se autorice la presencia de perros. Dicha playa quedará excluida de la zona de baño y deberá cumplir las condiciones establecidas por la legislación vigente para tener dicha condición.

## TÍTULO IX: DE LA PESCA

### Artículo 45. Regla general.

En las zonas de baño durante la temporada de baño y la Semana Santa, se prohíbe la pesca deportiva desde la orilla de la playa y desde los espigones, desde las 07:00 hasta las 21:00 horas, con objeto de evitar daños al resto de usuarios ocasionados por los aparejos utilizados, permitiéndose fuera de dicho horario siempre que no afecten al normal desarrollo del servicio mecánico de limpieza de la playa.

No obstante, cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa. En todo caso, se realizará a más de 100 metros de distancia de los usuarios. Fuera de la temporada de baño, no existirá restricción horaria.

Se permite la pesca en los espigones existentes en el litoral siempre que las condiciones marítimas lo permitan y que exista una distancia de al menos 50 metros desde la orilla.

Se prohíbe la pesca submarina en las zonas de baño (balizadas o no) o durante la temporada de baño. Fuera de la zona de baño la pesca submarina se podrá ejercer exclusivamente con arpones manuales o impulsados por medios mecánicos. Cada buceador deberá marcar su posición mediante una boya de señalización claramente visible.

La pesca recreativa costera y submarina, deberá atender en todo caso, a lo dispuesto en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.





#### **Artículo 46. Concursos y ferias.**

En casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc., podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Marbella. En todo caso, dichas actividades deberán contar con la autorización de la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía. Y ello sin perjuicio de los permisos que se requieran por parte de los organismos competentes en materia de pesca. En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

#### **Artículo 47. Prohibiciones.**

En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa se prohíbe:

a) La entrada al mar desde la playa o la salida desde el mar a la playa a los/as pescadores/as submarinos con instrumentos de pesca submarina, así como la manipulación en tierra de éste o de otros instrumentos de pesca que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

b) La pesca desde la orilla y la submarina desde las 10:00 horas del día 23 de junio hasta las 21:00 horas del día 24 de junio de cada año, con motivo de la festividad de San Juan, así como el día de la procesión de la Virgen del Carmen.

c) Queda prohibida la pesca en los canales balizados de lanzamiento y varada de embarcaciones.

### **TÍTULO X: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS.**

#### **Artículo 48. Estacionamiento y circulación.**

Queda prohibido en toda la playa, el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo.

Se eximen de dicha prohibición los vehículos de urgencia, seguridad y servicios municipales u otros expresamente autorizados.

#### **Artículo 49. Vehículos de limpieza, mantenimiento y vigilancia.**

La prohibición a que se refiere el artículo anterior, tampoco será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter diario, proceden a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpia-playas.

Los referidos vehículos no podrán quedar estacionados en la playa, y zona de baño de las mismas, debiendo retirarse una vez terminada la actuación que motivó su acceso a la referida playa o zona de baño.





## TÍTULO XI: DE LAS ACAMPADAS EN LA PLAYA

### Artículo 50. Regla general.

Queda prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en las playas. Se asimila a acampar el hecho de instalarse para dormir en la playa.

Para una mejor utilización y disfrute de nuestra playa, sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, así como sillas y mesas de complemento.

Se permite el uso de carpas de uso particular para sombra siempre que tengan como mínimo tres de sus cuatro lados abiertos, con una medida máxima de 3 metros en cada uno de sus lados. Sólo podrán instalarse carpas de uso particular para sombra a una distancia mínima de 15 metros desde la línea de orilla en pleamar y en ningún caso delante de los lotes de Hamacas y Sombrillas autorizados en el Plan de Playas ni delante de los accesos públicos a las playas. No se permitirá unir dos o más carpas con las anteriores características, aplicándose, si no se verificare su cumplimiento, el régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza. En el caso de carpas redondas, por analogía a lo indicado anteriormente, solo se permitirán si son diáfanas en la cuarta parte de su perímetro, con un máximo de 9 metros cuadrados.

### Artículo 51. Prohibición de reserva de espacios.

a) Queda prohibido dejar instaladas sombrillas, sillas, carpas de uso particular anteriormente indicadas, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.

b) Los empleados municipales, o la policía local podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales. Una vez retirados dichos elementos o depositados en dependencias municipales, sólo podrán ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad.

c) Independientemente de lo anteriormente establecido, el infractor deberá hacer efectiva la sanción, si es el caso, antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.

## TÍTULO XII: DE LA VARADA DE EMBARCACIONES

### Artículo 52. Navegación deportiva.

a) De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Costas, en las zonas de baño, debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o a vela.

El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberán hacerse a través de canales debidamente señalizados.





Esta prohibición, no será de aplicación a aquellas embarcaciones oficiales o medios que se utilicen para la realización de los servicios de limpieza de residuos flotantes, vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad.

Éstos no deberán superar, en cualquier caso, la velocidad de tres nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse en este caso las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas o a la navegación marítima.

b) El Ayuntamiento podrá establecer zonas de lanzamiento-varada o zonas acuáticas, señalizándolas convenientemente. Las embarcaciones a motor o vela deberán utilizar estas zonas náuticas obligatoriamente. El Ayuntamiento podrá balizar zonas para embarcaciones o medios flotantes a vela exclusivamente.

### **Artículo 53. Ocupaciones sin autorización.**

a) Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en zona pública de objetos, artefactos, elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, remos y similares.

b) Procedimiento de retirada.

En los casos señalados en el apartado a del presente artículo, se procederá por los inspectores de playas al levantamiento del acta respectiva descriptiva de la situación, característica del artefacto, objeto u elemento y titularidad.

A continuación, se requerirá al infractor o titular para que se retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando, a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en caso de incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento una vez transcurridas las 24 horas antes indicadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de los costes municipales a cargo del infractor o titular, y depositándose en recinto municipal.

En el caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor o titular, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelar a la retirada, haciendo constar el inspector en el acta tal circunstancia, exponiendo en el tablón municipal tal medida de retirada.

En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultado el/la inspector/a para proceder a la retirada a modo de medida cautelar de los objetos, artefactos, elementos antes enunciados y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos.

En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor o titular, al momento de procederse por el servicio municipal la retirada del objeto, artefacto o elemento, se procederá a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.





#### **Artículo 54. Cumplimiento de normas de Capitanía Marítima.**

Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómico o local. Si una embarcación encalla la obligación de retirada será del propietario, quedando el Ayuntamiento facultado para su retirada en defecto del mismo, repercutiéndole los gastos que se hayan derivado, debiendo mediar en todo caso autorización de capitanía marítima.

### **TÍTULO XIII: DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO**

#### **Artículo 55. Compatibilidad de las actividades.**

a) El paseo, la estancia o el baño en la playa o en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

b) El desarrollo de actividades, como juegos de pelota, paletas y otros ejercicios se podrán realizar siempre que no supongan una molestia para el resto de los usuarios o que la dimensión de la playa lo permita, en las zonas habilitadas al efecto.

c) Quedan exceptuadas de la prohibición, todas aquellas actividades deportivas, culturales o lúdicas que los usuarios puedan realizar en las zonas que, con carácter permanente, tenga dedicadas el Ayuntamiento de Marbella a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, zonas deportivas para mayores, etc., contenidas en el Plan de Playas o que estén debidamente balizadas o sean visibles al resto de usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal o pacífico de la zona de que se trate.

d) La realización de cualquier tipo de juegos que puedan causar molestias o daños a terceras personas, será sancionada, sin perjuicio de la responsabilidad que por daños pueda corresponder a la persona autora o personas autoras de estas acciones.

e) Se prohíbe la celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización preceptiva.

f) La Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía establece que para la utilización de detectores de metales, en cualquier tipo de terreno, es necesario contar con la autorización de la delegación territorial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Estas autorizaciones se expiden de manera nominal y en ellas se indican las coordenadas del lugar o lugares concretos en que se va a realizar la actividad, por lo tanto no se puede realizar la búsqueda en cualquier otro lugar fuera de dichas coordenadas. Se procederá a la retirada de dicho aparato y a la denuncia de su propietario en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización. En caso de hallar algún objeto arqueológico está obligado a entregarlo en la citada delegación.

#### **Artículo 56. Práctica de deportes.**

Durante la temporada de baño, se podrán habilitar zonas, adecuadamente señalizadas, para la práctica de la actividad deportiva de Surf, Windsurf, Kitesurf u otros





deportes similares a fin de evitar los daños que su práctica pueden causar al resto de usuarios.

No obstante, cualquier actividad deportiva que se realice dentro de la temporada permitida, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en las zonas de agua de baño donde se esté practicando dicha actividad.

Se podrá exceptuar de lo anterior los casos excepcionales, tales como los concursos, pudiendo autorizarse las prácticas deportivas citadas. Los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el Ayuntamiento de Marbella. En estos casos, la práctica deportiva se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

### **Art. 57. Kite-Surf**

La práctica de sky-surf o kite-surf sólo podrá realizarse en la zona autorizada y señalizada para estas actividades náuticas, siendo obligatorio contar con la correspondiente Licencia Federativa o seguro de accidentes y responsabilidad civil. Obligatoriamente deberán ser utilizadas las calles debidamente señaladas para las entradas y salidas de estos artefactos, debiendo adoptar los practicantes de esta actividad las precauciones necesarias para preservar la seguridad humana, además de navegar a más de 200 metros de la orilla. En todo caso en temporada de baño se prohíbe la práctica con artefactos de vela rodados o cometas por la arena en todas las playas.

### **Art. 58. Práctica de buceo**

Está prohibida la práctica de baño o buceo tanto en puertos, dársenas o canales de acceso, donde es prioritaria la maniobra de embarcaciones, como en las zonas de playa reservadas para ciertas actividades.

Las zonas comprendidas entre la playa y los 200 metros, y el resto de la costa hasta los 50 metros, se consideran de uso prioritario para la práctica del baño y buceo deportivo, exceptuando la pesca submarina, que se atenderá a lo dispuesto en la normativa en vigor tanto Estatal como Autonómica.

La práctica del buceo deberá ajustarse a la legislación vigente.

Los practicantes de buceo deportivo señalarán su presencia en el agua mediante una boya de color naranja, que deberá llevar a remolque, sin perjuicio de la señalización establecida en la normativa indicada.

Conforme a la instrucción de servicio número 2/2014 de la Dirección General de la Marina Mercante, no será necesaria la embarcación en superficie para auxilio para las actividades de buceo deportivo que se inicien desde la orilla, siempre que se desarrollen dentro de las zonas temporales de baño, de las playas correctamente balizadas por la autoridad competente.

Queda prohibida la práctica del buceo deportivo desde la puesta a la salida del sol y en condiciones de visibilidad reducida.

Las calles náuticas debidamente balizadas podrán ser utilizadas por usuarios particulares sin perjuicio alguno, siempre y cuando no se realice varada de artefactos náuticos en dichas calles.





## TÍTULO XIV: DE LA VENTA NO SEDENTARIA Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

### Artículo 59. Definición.

Se considera venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

### Artículo 60. Retirada de mercancías.

La autoridad municipal o sus agentes, podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta de cualquier tipo de mercancía en la playa. Una vez retirada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta cuando se presente un justificante que acredite su propiedad, salvo lo dispuesto para los productos perecederos, para los que en caso de decomiso, se procederá a su destrucción. Independientemente de lo anteriormente expresado, el infractor deberá hacer efectiva la sanción antes de retirar la mercancía de las dependencias municipales.

### Artículo 61. Prohibiciones.

a) Se prohíbe la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca y todos aquellos carentes de una autorización municipal específica en particular, bebidas y productos alimenticios en general.

No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en las playas, paseos, zonas peatonales adyacentes y demás vías públicas, salvo en los lugares de ésta, en los que esté debidamente autorizado.

No obstante lo anterior, queda expresamente prohibido, sin excepción alguna, la realización de la actividad popularmente conocida como “botellón”, en todas las playas y zonas adyacentes de las mismas de todo el término municipal de Marbella.

b) Queda terminantemente prohibida la prestación de servicios de masaje, relax y similares, fuera de las zonas habilitadas al efecto, y siempre que no dispongan de la correspondiente autorización municipal.

c) Así mismo, queda prohibida la realización de figuras de arena, que suponga la ocupación de espacio público, con fines lucrativos, salvo que la misma, disponga de la correspondiente autorización municipal.

d) Con carácter general queda terminantemente prohibida la realización de cualquier tipo de actividad lucrativa, en las playas del término municipal de Marbella, sin la preceptiva autorización municipal, o de cualquier otra administración competente por razón de la materia.

## TÍTULO XV: ACCESIBILIDAD

### Artículo 62. Accesibilidad de las playas.

El Ayuntamiento procurará que todas las playas del Municipio sean accesibles a personas con movilidad reducida.





La accesibilidad de las playas vendrá determinada por la existencia de los siguientes servicios: pasarelas rígidas, aseos accesibles, lavapiés, señalización y aparcamiento para personas de movilidad reducida.

#### **Artículo 63. Servicio de accesibilidad:**

El Ayuntamiento dotará de un servicio de ayuda personal para el baño, mediante cita previa, en las playas accesibles, a las personas de movilidad reducida durante la época estival y en una amplitud de horario suficiente para tal finalidad, pudiéndose ampliar durante otros periodos vacacionales en que lo permita el clima.

### **TÍTULO XVI: REGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 64. Infracciones**

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por el órgano municipal correspondiente, dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, sin perjuicio de remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

En todo caso, para su calificación y tipificación, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 65. Medidas cautelares.**

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal ha de adoptar las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones al cargo del infractor.

#### **Artículo 66. Calificación de las infracciones.**

Las infracciones, tipificadas en la legislación específica, serán sancionadas con las medidas y multas en ella fijadas.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

#### **Artículo 67. Infracciones leves.**

Son infracciones leves:

a) La realización de actividades como juegos de pelota, paletas u otros ejercicios, en las zonas y aguas de baño, que puedan molestar al resto de usuarios, así como el acotamiento de campos o zonas de juego.

b) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el artículo siguiente.





- c) El uso de aparato de reproducción musical o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas.
- d) El uso indebido del agua de las duchas y lava-pies así como lavarse, en ellas, en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo personal.
- e) La presencia de animales domésticos en la playa, salvo los expresamente autorizados en el Título VI de esta Ordenanza, durante y fuera de la temporada de baño, sin los requisitos legalmente establecidos para su tenencia y circulación, y salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.
- f) Dejar instalados parasoles totalmente diáfanos en sus laterales, carpas según las características indicadas, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa. Al igual que unir dos o más carpas según se ha indicado aunque estén presentes sus propietarios.
  - g) La evacuación fisiológica en el mar y en la playa.
  - h) La prestación de servicios de masaje, relax y similares, fuera de las zonas habilitadas al efecto, sin disponer de la correspondiente autorización municipal.
  - i) La realización de figuras de arena, fuera de las zonas habilitadas al efecto, y sin disponer de la correspondiente autorización municipal.
  - j) La realización de cualquier tipo de actividad lucrativa, dentro de las playas, y zonas adyacentes de las mismas, sin la correspondiente autorización municipal.
  - k) No depositar los residuos en los contenedores, haciéndolo directamente en la arena o en el mar.
  - l) Arrojar cualquier tipo de residuo a la arena o al agua, como: colillas, restos de comidas y de frutos secos, papeles, latas etc.
  - m) El acceso con mobiliario o enseres distintos a los específicos de usos en las playas.
  - n) Abandonar en las playas restos de la pesca como cebos, anzuelos y demás aparejos.
  - ñ) La permanencia y baño de los usuarios en aquellas zonas delimitadas para la entrada y salida de embarcaciones.
  - o) Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidos en esta Ordenanza que, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, proceda calificar como leves.

### **Artículo 68. Infracciones graves.**

Son infracciones graves:

- a) Las que reciban expresamente esta calificación en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas leves en un año.
- c) La venta ambulante sin autorización.
- d) Hacer un uso indebido, deteriorar o vandalizar las duchas, Lavapiés, aseos, contenedores o cualquier mobiliario instalado en la playa.
- e) La acampada, instalar tiendas de campaña, o similares.





- f) Estacionar caravanas, auto-caravanas o similares en cuanto contravenga a la normativa aplicable en materia de circulación, sin perjuicio de las competencias otorgadas a la Comunidad autónoma de Andalucía en el dominio público marítimo terrestre y servidumbre.,
- g) Bañarse cuando esté izada la bandera roja.
- h) Hacer fuego en la playa, así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, sin la autorización correspondiente.
- i) Practicar la pesca en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción. No obstante, también tendrá la consideración de infracción grave, el uso de escopeta submarina o arpón así como cualquier instrumento de pesca que por su proximidad pueda suponer riesgo para la salud y seguridad de las personas.
- j) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.
- k) La estancia y/o permanencia de cualquier tipo de usuario de las playas, en horario de limpieza de las mismas, y que habiendo sido requerido para abandonarla, dificulte dichas labores.
- l) El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión.
- m) La práctica de Surf, Windsurf, Kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.
- n) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a su fin.
- o) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de salvamento.
- p) La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente o prestar colaboración a la Administración municipal o a sus agentes.
- q) Los excesos de ocupación de superficie autorizada del DPMT de los aprovechamientos de playas o chiringuitos.
- r) Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidos en esta Ordenanza que, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, proceda calificar como graves.

#### **Artículo 69. Infracciones muy graves:**

Son infracciones muy graves:

- a) Las que reciban expresamente esta calificación en la presente Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.
- b) La reincidencia en la comisión de faltas graves en un año.
- c) La publicidad en los términos del artículo 38 de la Ley 22/1998 de 28 de julio de Costas.
- d) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización preceptiva del órgano competente.
- e) Circular y estacionar vehículos en la playa sin autorización expresa.





- f) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.
- g) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.
- h) La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 200 metros de la costa.
- i) La causación de cualquier tipo de impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.
- j) Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta Ordenanza que, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, proceda calificar como muy graves.

## TÍTULO XVII: SANCIONES

### Artículo 70. Sanciones.

Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza, atenderán a las cuantías establecidas, en el Art. 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y que serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: multa hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa hasta 3.000 euros.

Con independencia de las sanciones económicas que aquí se regulan, el autorizado de playas que acumule tres sanciones en un plazo inferior al año, dará lugar a la extinción inmediata de su autorización tal y como se reflejará en los pliegos correspondientes, dando lugar a la inmediata resolución de la misma sin indemnización de daños ni perjuicios.

### Artículo 71. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones y la determinación de los criterios de responsabilidad, así como la prescripción de infracciones y sanciones y la caducidad de los procedimientos se regirán por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. El plazo de caducidad establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor.

- a) Para la graduación de las sanciones se atenderá, a los siguientes criterios:
  - La existencia de intencionalidad o reiteración.
  - La naturaleza de los perjuicios causados.
  - Gravedad del daño producido.





- Grado de participación y beneficio obtenido.
- Irreversibilidad del daño producido.
- Otras circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar como atenuantes o agravantes, no considerándose como tales la reposición de la situación alterada.

### **Artículo 72. Responsabilidad.**

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquéllas que ordenen dicha actividad cuando la persona ejecutora se vea obligada a cumplir dicha orden.

b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, o en caso de no poderse determinar claramente la autoría de la infracción, se estará al régimen de responsabilidad establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) En caso de que la persona infractora fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad del padre, madre o tutor/a, guardador/a o persona responsable legal, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como de la reparación de los daños.

d) Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones cuando, por motivo del ejercicio de un derecho concedido a las mismas se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

e) En relación a los animales, en ausencia de la persona propietaria será responsable subsidiario/a la persona que en el momento de producirse la acción llevase o estuviera a cargo del animal.

f) Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Y todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Artículo 73. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento a seguir en la tramitación del correspondiente expediente administrativo sancionador, será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo órgano competente para su





incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros.

### DISPOSICIÓN FINAL. –

**PRIMERA.** El título XVI relativo al Régimen Sancionador, no será de aplicación hasta un mes después de entrar la presente Ordenanza en vigor. Durante este mes, el Ayuntamiento de Marbella dará la publicidad necesaria a esta Ordenanza a los usuarios y autorizados de las playas de nuestro término municipal.

### ANEXO 1. RELACIÓN PLAYAS MARBELLA

- Playa de Guadalmina
- Playa de Linda Vista
- Playa San Pedro Alcántara
- Playa Cortijo Blanco
- Playa Nueva Andalucía
- Playa Puerto Banús
- Playa Río Verde
- Playa El Ancón
- Playa Nagüeles
- Playa Casablanca
- Playa Fontanilla
- Playa EL Faro
- Playa La Venus
- Playa La Bajadilla
- Playa El Cable
- Playa Pinillo
- Playa El Realejo
- Playa Las Adelfas
- Playa Alicate
- Playa Real de Zaragoza
- Playa La Víbora
- Playa Las Chapas
- Playa Las Cañas
- Playa Artola-Cabopino
- Playa Calahonda

### ANEXO II

El servicio de salvamento y socorrismo se realizará durante Semana Santa, fines de semana desde Semana Santa y diariamente a partir de 1 de junio hasta el 30 de septiembre, con el siguiente horario:

**Temporada baja:**





**Semana Santa:** desde el sábado antes de semana santa hasta el domingo de Resurrección ambos inclusive, lo que supone un total de 9 días.

**Horario.** El servicio se atenderá diariamente a razón de seis (6) horas diarias y se prestará de 12.00 a 18.00 horas ininterrumpidamente.

**Fines de semana y festivos desde Semana Santa hasta el 31 de mayo.**

**Horario.** El servicio se atenderá diariamente a razón de seis (6) horas diarias y se prestará de 12.00 a 18.00 horas ininterrumpidamente.

**Temporada media:**

**Desde el 1 de junio hasta el 30 de junio** ambos inclusive, lo que supone un total de 30 días.

**Horario.** El servicio se atenderá diariamente a razón de siete (7) horas diarias y se prestará de 11.30 a 18.30 horas ininterrumpidamente.

**Desde el 1 de septiembre hasta el 30 de septiembre** ambos inclusive, lo que supone un total de 30 días.

**Horario.** El servicio se atenderá diariamente a razón de siete (7) horas diarias y se prestará de 11.30 a 18.30 horas ininterrumpidamente.

**Temporada alta:**

**Desde el 1 de julio al 31 de agosto** ambos inclusive, lo que supone un total de 62 días. **Horario.** El servicio se atenderá diariamente a razón de ocho (8) horas diarias y se prestará de 11.30 a 19.30 horas ininterrumpidamente.”

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal VOX), la propuesta anteriormente transcrita.

### **Se produce la votación**

Y el Ayuntamiento Pleno por mayoría de dieciséis votos a favor ( catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y dos del Grupo Municipal Vox) y once abstenciones (ocho del Grupo Municipal Socialista y tres del Grupo Municipal Opción Sampedreña)

### **ACUERDA**

**1º.- APROBAR** inicialmente el proyecto de Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de uso de las Playas y zonas adyacentes del término municipal de Marbella.

**2º.- SOMETER** a información pública el citado acuerdo provisional por el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; durante el cual, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





3º.- **PUBLICAR** en el tablón de anuncios de la sede electrónica o portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, el expediente administrativo completo: proyecto de Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de uso de las Playas y zonas adyacentes del término municipal de Marbella, junto con informes y memoria.

4º.- De conformidad con el artículo 49 *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

### 3.- PROPUESTAS DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DICTAMINADAS POR LAS COMISIONES DE PLENO.-

3.1.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE LA NACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2/2012 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO Y SENTENCIA NÚMERO 485/2024 DE 19 DE MARZO DEL TRIBUNAL SUPREMO, SECCIÓN SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000000\\_FH.mp4&topic=8](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000000_FH.mp4&topic=8)

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por emitido por la Comisión de Personal y Régimen Interior celebrada el 6 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "4. PROPUESTAS DE URGENCIA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.

Se incluyen en el Orden del Día, por razones de urgencia, previamente declarada los asuntos que a continuación se relacionan.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Adjunto a la Secretaría General del Pleno, dado que han sido presentados una vez realizada la correspondiente convocatoria de la presente Sesión, salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

4.2. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2024 PARA INSTAR AL GOBIERNO DE LA NACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2/2012 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO Y SENTENCIA NÚMERO 485/2024 DE 19 DE MARZO DEL TRIBUNAL SUPREMO, SECCIÓN SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Seguidamente se da cuenta de la urgencia y de la propuesta anterior, cuyos tenores literales son los siguientes:





## “JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

La urgencia se justifica por la necesidad de instar al Gobierno central a que ejecute de manera perentoria la sentencia del Tribunal Supremo número 485/2024, dictada en recurso de casación número 5089/2022 el 19 de marzo de 2024, y de cumplimiento al acuerdo de fraccionamiento otorgado en su día y contenido a la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2012 y sus posteriores modificaciones para no seguir generando un perjuicio al Ayuntamiento de Marbella y, por extensión, a los vecinos de la ciudad con una actuación por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que el Alto Tribunal ha declarado nula en su resolución.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 19 de marzo de 2024 se ha dictado sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, sección segunda, sentencia número 485/2024, dictada en recurso de casación número 5089/2022, (cvsE04799402-MI:aCap-AnaV-3Pda-ZxQ6-V P) por la que se acuerda:

*“1.- Haber lugar al recurso de casación núm. 5089/2022, interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Marbella contra la sentencia de 29 de marzo de 2022, dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, desestimatoria del recurso núm. 25/2020. Casar y anular la sentencia recurrida”.*

*“2.- Estimar el recurso contencioso-administrativo registrado ante la Sala de instancia con el número 25/2020, interpuesto por el Ayuntamiento de Marbella frente a la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 17 de diciembre de 2019, que desestimó la reclamación económico-administrativa núm. 00/029677/2019. Anular la referida resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, así como anular y dejar sin efecto: (i) el acuerdo de 20 de mayo de 2019, de extinción de deudas mediante deducciones sobre transferencias en ingresos del Estado que hubiere de recibir el Ayuntamiento de Marbella (documento 291932300011<sup>o</sup>), adoptado por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, mediante resolución del Subdirector General de Coordinación y Gestión; y (ii) la denominada “comunicación de resolución de fraccionamiento por incumplimiento” de la Delegada Especial de Andalucía de la AEAT de 18 de febrero de 2019, que declaró incumplido el fraccionamiento con referencia DRR014185211201201, dictado en fecha 20 de noviembre de 2012, a favor del Ayuntamiento de Marbella”.*

Esta sentencia del más Alto Tribunal ha venido a dar la razón a la justa reclamación que se ha venido defendiendo por este Ayuntamiento para la recuperación y, aplicación al servicio público de todos los ciudadanos de Marbella, de las cantidades recuperadas de los casos Malaya, Saqueo I y II y todos aquellos procedimientos judiciales derivados de la época GIL y que llevaron a la disolución del Ayuntamiento por Real Decreto 421/2006, de 7 de abril.





Esta sentencia ha venido a ratificar todos los acuerdos plenarios adoptados por más en sesiones de 5 de julio y 16 de octubre de 2018, 26 de abril de 2019, 26 de noviembre de 2020, 17 y 28 de mayo, 30 de julio, 13 de septiembre y 17 de diciembre todos ellos de 2021; acuerdos de Junta de Gobierno Local de 15 de abril y 20 de junio de 2019 entre otros.

Que, durante esta singladura judicial, la actuación obstruccionista y combativa de la AEAT y TGSS, inaplicando el fraccionamiento y sus condiciones y yendo contra la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado, como ha quedado acreditado y declarado por el Tribunal Supremo, ha generado numerosos daños y perjuicios a esta Corporación y a los ciudadanos de Marbella. Injusticias que han tenido que ser revisadas judicialmente, por más, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a los autos de procedimiento ordinario 178/2022 y 198/2023.

Que es nuestro deber velar por la defensa de los intereses de los ciudadanos de Marbella y hacer valer el ejercicio del derecho para restaurar la injusticia reponiendo los servicios, subvenciones y programas de ayudas afectados por aquella actuación de la AEAT.

Los ciudadanos de Marbella, tal y como establece la normativa vigente, tienen el derecho a que el Gobierno de España aplique al municipio y a sus servicios públicos cualesquiera bienes y cantidades que se deriven de las ejecuciones de sentencias penales y civiles como consecuencias de los casos judiciales que dieron lugar a la disolución del Ayuntamiento, sin que supongo perjuicio ninguno, según se deriva de la sentencia del Tribunal Supremo, que el Ejecutivo central debe ejecutar, así como reparar los daños que la citada actuación de la AEAT haya acarreado a los arcas municipales del Ayuntamiento y, por extensión, a los vecinos de Marbella.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular Marbella-San Pedro propone al Pleno la adopción del siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Instar al Gobierno de España a dar cumplimiento al acuerdo de fraccionamiento otorgado en su día y contenido a la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2012 y sus modificaciones debiendo dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo número 485/2024, dictada en recurso de casación número 5089/2022, con todos los efectos favorables que a esta Corporación derivan de la misma incluida la reparación íntegra de los daños y perjuicios generados por esa actuación declarada nula.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente Acuerdo a los titulares de Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento."

Se somete a votación la URGENCIA que se aprueba por UNANIMIDAD de los presentes.





Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal VOX), la propuesta anteriormente transcrita.”

La Sra. Alcaldesa ofrece el turno de palabra a los señores concejales.

Durante el debate se ausenta la Sra. Concejala D. Blanca M<sup>o</sup> Fernández Tena siendo las 10.31 horas.

### **Se produce la votación**

Y el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y dos del Grupo Municipal Vox) y once abstenciones (ocho del Grupo Municipal Socialista y tres del Grupo Municipal Opción Sampedreña),

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Instar al Gobierno de España a dar cumplimiento al acuerdo de fraccionamiento otorgado en su día y contenido a la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2012 y sus modificaciones debiendo dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo número 485/2024, dictada en recurso de casación número 5089/2022, con todos los efectos favorables que a esta Corporación derivan de la misma incluida la reparación íntegra de los daños y perjuicios generados por esa actuación declarada nula.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente Acuerdo a los titulares de Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento.”

### **3.2.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR MARBELLA-SAN PEDRO RELATIVA A LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRICAS EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA.**

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000000\\_FH.mp4&topic=9](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000000_FH.mp4&topic=9)

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por emitido por la Comisión de Personal y Régimen Interior celebrada el 6 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:





#### 4. PROPUESTAS DE URGENCIA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.

Se incluyen en el Orden del Día, por razones de urgencia, previamente declarada los asuntos que a continuación se relacionan.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Adjunto a la Secretaría General del Pleno, dado que han sido presentados una vez realizada la correspondiente convocatoria de la presente Sesión, salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

##### 4.1. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2024 SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR MARBELLA-SAN PEDRO RELATIVA A LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRICAS EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Seguidamente se da cuenta de la urgencia y de la propuesta anterior, cuyos tenores literales son los siguientes:

#### “JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

La urgencia se justifica por la necesidad de que el Gobierno central atienda las demandas de la población de la provincia de Málaga y ejecute las obras de infraestructuras hidráulicas pendientes ante la emergencia climática y la situación de sequía que sufre la región y que convierte el hecho de acometer estos proyectos en una prioridad para contar con los recursos hídricos suficientes que permitan compatibilizar el desarrollo económico con el derecho al agua para una vida humana.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La emergencia climática está causando sequías que son cada vez más frecuentes e intensas, y el Sur de Europa y España están en una situación de mayor vulnerabilidad en comparación con otros estados miembros de la Unión Europea. Esto requiere una respuesta robusta y eficaz por parte de las autoridades en la que la inversión pública se revela como pieza clave.

La resolución A/RES/64/292 de 28 de julio de 2010, adoptada por la Asamblea General de la ONU, reconoce el derecho al agua como un Derecho Humano esencial: “El derecho al agua es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”. Asimismo, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua. El artículo 1.1 establece que “el derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna”. También define el derecho al agua como el derecho de cada persona a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

La política de aguas, que en cualquier circunstancia debe ser una prioridad para cualquier gobierno, en el caso de Málaga, y en un municipio turístico como Marbella es





absolutamente vital. Consideramos que la sequía, como tantos otros asuntos no debe ser un arma arrojadiza sino un problema en torno al cual generar grandes consensos que permitan garantizar algo tan básico y necesario como el suministro de agua. Y para generar dichos consensos es imprescindible que, como mínimo, cada administración tenga claro cuáles son sus competencias en la materia y no rehuya de ellas.

Conscientes de esta necesidad y de esta situación de emergencia y extrema gravedad, Juanma Moreno ha librado a Andalucía de las ataduras y los frenos tras años de políticas erráticas y la desidia del PSOE, aprobando cuatro decretos de sequía que concentran 500 millones de euros en inversión frente a los 10 millones de euros aportados por el Estado.

En 2019, cuando llegó el Partido Popular al Gobierno de la Junta de Andalucía, la obra pública hidráulica estaba paralizada y ahora, en 2024, las infraestructuras hidráulicas representan más del 42% de la obra pública. La adjudicación de obra pública hidráulica ha crecido un 405%.

Entre 2019 y 2023, la Junta impulsó 1097 actuaciones en materia de agua (infraestructuras de depuración, abastecimiento y presas), de las cuales 111 infraestructuras están finalizadas, 90 están en ejecución, 52 están en periodo de licitación, 244 proyectos de obra están en redacción y licitación y 600 actuaciones de restauración de cauces se han culminado, además de ponerse en marcha los citados decretos de medidas contra la sequía.

Sólo en la provincia de Málaga se han invertido ya 304 millones de euros, y con el cuarto decreto de sequía que se acaba de aprobar hace apenas tres meses se alcanzarán los 400 millones de euros.

Se han sumado 32 hectómetros cúbicos (22 hm<sup>3</sup> en la Axarquía para uso agrícola y 10 hm<sup>3</sup> para abastecimiento), y con el cuarto decreto de sequía se sumarán 52 hectómetros cúbicos más. A su vez, destacan otras obras ya ejecutadas como el bombeo de La Rosaleda, el primer tramo de la autovía del agua (6 hm<sup>3</sup>), la conexión Pozos del Río Chillar (4 hm<sup>3</sup>), la conexión del terciario de la EDAR del Peñón del Cuervo. Y, de forma paralela, se está aplicando la Estrategia de Sequía Plus, que cubrirá el 40% del consumo anual de la capital, Axarquía, Costa del Sol y Campo de Gibraltar, dando cobertura a 2 millones de habitantes. Este plan urgente contempla sondeos, desaladoras y desalobradoras portátiles en la Costa del Sol y la Axarquía, terciarios y la posibilidad de la llegada de agua en barco a puertos.

A su vez, ya han sido presentadas las obras que cierran el círculo para conectar la costa malagueña y el Campo de Gibraltar con el Bombeo de Rojas. Este nuevo hito hará posible llevar agua desde Málaga a la Costa del Sol Occidental y al Campo de Gibraltar y viceversa, y de ahí hasta la Axarquía con el Bombeo de La Rosaleda, ya en funcionamiento.





Al mismo tiempo, la Diputación de Málaga ha ejecutado desde 2019 un total de 34 actuaciones en 17 municipios y contempla una inversión de 200 millones de euros para luchar contra la sequía de 2023 a 2027.

Por el contrario, el Gobierno de Pedro Sánchez tiene pendiente una docena de actuaciones en la provincia de Málaga. Proyectos como el Trasvase de Iznájar (50 millones de euros), la desaladora de Mijas (convenio 50% Junta- Estado) y que está paralizada, la desaladora de Málaga que es prioritaria (100 millones de euros), actuaciones en la presa de Gibrálmedina (115 millones de euros), el recrecimiento de la presa de la Concepción (210 millones de euros), el túnel de trasvase Genal – Sistema Verde de Marbella (48 millones de euros), la corrección de vertidos salinos en el embalse Guadalhorce (67 millones de euros), la presa de Cerro Blanco, río Grande (85 millones de euros), el saneamiento integral de la Costa del Sol Occidental (1.300 millones de euros), la mejora de la red de riegos antiguos del río Guadalhorce (61 millones de euros), la adecuación del curso bajo del río Guadalhorce, la sustitución del puente sobre la antigua N-340 y la adecuación del encauzamiento existente (36 millones de euros).

A día de hoy sólo existen excusas para el retraso en la ejecución de unas obras ampliamente reclamadas y demandadas por la sociedad malagueña. La actual situación de sequía y la necesidad de contar con recursos hídricos que permitan compatibilizar el desarrollo económico con el derecho al agua para una vida humana digna son motivos más que suficientes para que el Ejecutivo de Sánchez priorice las obras.

Científicos de la UE advierten sobre la sequía y establecen que el sur de España será uno de los lugares más vulnerables a nivel climático debido a la falta de lluvias y las altas temperaturas. Por ello, tenemos que desplegar un abanico de soluciones que, con el tiempo, generen una resiliencia para el agua.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular Marbella-San Pedro somete a aprobación del Pleno los siguientes

#### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Instar al Gobierno de España a que atienda las demandas de la población de la provincia de Málaga y ejecute de una vez por todas las obras de infraestructuras hidráulicas pendientes en nuestro territorio.

**SEGUNDO.-** Instar al Gobierno de España a crear Planes Especiales de Sequía que busquen minimizar los impactos ambientales, sociales y económicos.

**TERCERO.-** Dar traslado de los acuerdos al Gobierno de España.

Se somete a votación la URGENCIA que se aprueba por UNANIMIDAD de los presentes.





Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal VOX), la propuesta anteriormente transcrita.

La Sra. Alcaldesa ofrece el turno de palabra a los señores concejales para el debate de la propuesta.

Durante el debate se incorpora a la sesión la Sra. Concejala D. Blanca M<sup>o</sup> Fernández Tena siendo las 10.44 horas.

### **Se produce la votación**

Y el Ayuntamiento Pleno por mayoría de diecinueve votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, tres del Grupo Municipal Vox y dos del Grupo Municipal Vox) y ocho abstenciones del Grupo Municipal Socialista,

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Instar al Gobierno de España a que atienda las demandas de la población de la provincia de Málaga y ejecute de una vez por todas las obras de infraestructuras hidráulicas pendientes en nuestro territorio.

**SEGUNDO.-** Instar al Gobierno de España a crear Planes Especiales de Sequía que busquen minimizar los impactos ambientales, sociales y económicos.

**TERCERO.-** Dar traslado de los acuerdos al Gobierno de España.

**3.3.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE UNA PLACA DE RECONOCIMIENTO A D. ROGELIO VIGIL DE QUIÑONES Y ALFARO EN EL PARQUE MUNICIPAL QUE LLEVA SU NOMBRE.**

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000000\\_FH.mp4&topic=10](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000000_FH.mp4&topic=10)

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por emitido por la Comisión de Personal y Régimen Interior celebrada el 6 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"3.3. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2024 SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE UNA PLACA DE RECONOCIMIENTO A D. ROGELIO VIGIL DE QUIÑONES Y ALFARO EN EL PARQUE MUNICIPAL QUE LLEVA SU NOMBRE.**





Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

### “EXPOSICION DE MOTIVOS

No es desconocida en Marbella la figura de Don Rogelio Vigil de Quiñones y Alfaro, Médico militar nacido en nuestra ciudad en 1862 y recordado fundamentalmente por su valentía y arrojo en el sitio de Baler en 1898 conocido como “los últimos de Filipinas”, durante el cual salvó la vida de muchos de sus compañeros de la enfermedad del beriberi.

Es cierto que lleva su nombre el parque urbano situado en la Avenida Cánovas del Castillo, así como la calle trasera que lo circunda. Sin embargo, tanto el busto que hay en el parque, como la placa existente en la puerta de su casa natal en el nº 6 de la calle Nueva, son iniciativas de su familia. Siendo así que no nos consta que exista ningún reconocimiento escrito por parte del Ayuntamiento.

Suele suceder que las nuevas generaciones terminan por olvidar el significado de los nombres de ciertas calles de su ciudad dedicadas a personajes en su momento fácilmente reconocibles. Para evitarlo, el Grupo Municipal Vox en Marbella, eleva al Pleno la siguiente:

### PROPUESTA

El Ayuntamiento de Marbella instalará en la pared exterior de la capilla del Parque Vigil de Quiñones de Marbella una placa de mármol, con una leyenda en que el Ayuntamiento le rinda honores, cuyo texto puede ser el siguiente o similar: “El Ayuntamiento de Marbella en memoria de D. Rogelio Vigil de Quiñones y Alfaro, Médico militar hijo de Marbella, héroe de Baler con los últimos de Filipinas”.

Se procede a la votación de la propuesta.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de un voto a favor del Grupo Municipal VOX y diez abstenciones (seis del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, tres del Grupo Municipal Socialista y una del Grupo Municipal Opción Sampedreña), la propuesta anteriormente transcrita.

Durante el debate se ausentan los Sres./as Concejales/as: Isabel Pérez Ortiz, Francisco J. Porcuna Romero, Diego López Márquez, José Ignacio Macías Maldonado y Javier García Ruiz, siendo las 10.56 horas, incorporándose los mismos a las 10.58 horas.

Se produce la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno por UNANIMAD,





## ACUERDA

**ÚNICO.**- Instalar en la pared exterior de la capilla del Parque Vigil de Quiñones de Marbella una placa de mármol, con una leyenda en que el Ayuntamiento le rinda honores, cuyo texto puede ser el siguiente o similar: "El Ayuntamiento de Marbella en memoria de D. Rogelio Vigil de Quiñones y Alfaro, Médico militar hijo de Marbella, héroe de Baler con los últimos de Filipinas".

### 3.4.-PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL OPCIÓN SAMPEDREÑA PARA QUE SE ACOMETAN LAS OBRAS EN LA CALLE RIO VOLGA.

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000000\\_FH.mp4&topic=11](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000000_FH.mp4&topic=11)

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por emitido por la Comisión de Personal y Régimen Interior celebrada el 6 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **"3.4. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2024 SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL OPCIÓN SAMPEDREÑA PARA QUE SE ACOMETAN LAS OBRAS EN LA CALLE RIO VOLGA.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Nueva Andalucía se está convirtiendo en un punto neurálgico de nuestro municipio, el crecimiento de esta zona es más que una realidad, con el agravante de que sigue creciendo de una manera exponencial con varios desarrollos que se están llevando a cabo y que culminarán en un futuro inmediato.

Las intervenciones del Ayuntamiento de Marbella brillan por su ausencia y no solo las intervenciones sino que las efectuadas en relación al polideportivo y al ambulatorio, están ocasionando un daño muy importante a todos los vecinos de La Campana y Nueva Andalucía.

Desde hace mucho tiempo y debido a las saturaciones que está sufriendo la carretera nacional a su paso por San Pedro y Nueva Andalucía, los accesos a Nueva Andalucía se saturan y por consiguiente han aumentado también de manera notable el tránsito por los mismos, muchos de nuestros vecinos buscan accesos alternativos para entrar a Nueva Andalucía lo que ha hecho que la calle Rio Volga, en concreto, haya sufrido un deterioro muy importante.

La mencionada calle tiene varias arquetas señalizadas ya que se corre riesgo de sufrir un accidente por mal estado de las mismas, hay tramos en los que no existe acerado para que los transeúntes puedan caminar con la seguridad necesaria, así como un exceso de maleza en sus márgenes que dificultan tanto el tránsito de vehículos como de viandantes.

Por todo lo anteriormente expuesto y en aras de facilitar la vida a los vecinos olvidados de Nueva Andalucía, solicitamos:





Se acometan todas las acciones necesarias para dejar la calle Río Volga de Nueva Andalucía en perfecto estado, reparando de manera urgente las arquetas que impiden circular, acometer las obras necesarias para terminar los tramos de acerado y ejecutar los trabajos de limpieza de maleza y arbolado que invade la calzada desde los márgenes de la calle.

Se somete a votación la propuesta.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de un voto a favor del Grupo Municipal Opción Sampedreña y diez abstenciones (seis del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, tres del Grupo Municipal Socialista y una del Grupo Municipal VOX), la propuesta anteriormente transcrita.”

El Sr. Secretario indica que existe una enmienda de adición presentada por la Delegada del Distrito de Nueva Andalucía, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DEL DISTRITO DE NUEVA ANDALUCÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA AL PUNTO 3.4 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO ORDINARIO A CELEBRAR EL DÍA 10 DE MAYO DE 2024, QUE PROPONE EL GRUPO MUNICIPAL OPCIÓN SAMPEDREÑA “PARA QUE SE ACOMETAN LAS OBRAS EN LA CALLE RÍO VOLGA”**

“2.-Instar a la ejecución, por parte del Gobierno central, del tercer carril en la A-7, que discurre desde Puerto Banús a la entrada de San Pedro de Alcántara, en su cruce con la carretera de Ronda, dicho carril facilitaría el tráfico rodado evitando por tanto las saturaciones, no ya solo en calle Volga, sino en toda la zona, mejorando a su vez los accesos a Nueva Andalucía”.”

La enmienda es rechazada por el proponente.

La Sra. Alcaldesa ofrece el turno de palabra a los Sres. Concejales.

Durante el debate se ausenta la Sra. Concejala Sonia María Rodríguez Pérez siendo las 11.20 horas.

**Se produce la votación.**

Y el Ayuntamiento Pleno por mayoría de veintiséis votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular, siete del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal Opción Sampedreña y dos del Grupo Municipal Vox) y una abstención por ausencia de la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Sonia M<sup>a</sup> Rodríguez Pérez,





## ACUERDA

**ÚNICO.-** Se acometan todas las acciones necesarias para dejar la calle Rio Volga de Nueva Andalucía en perfecto estado, reparando de manera urgente las arquetas que impiden circular, acometer las obras necesarias para terminar los tramos de acerado y ejecutar los trabajos de limpieza de maleza y arbolado que invade la calzada desde los márgenes de la calle.

### **3.5.-PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL OPCION SAMPEDREÑA PARA SOLICITAR QUE DE MANERA INMEDIATA SE SAQUE A CONCURSO PÚBLICO EL PROYECTO PARA LA EJECUCIÓN DE UN APARCAMIENTO EN CALLE MAINAKE**

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000000\\_FH.mp4&topic=12](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000000_FH.mp4&topic=12)

Seguidamente se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión de Obras, Urbanismo y Seguridad celebrada el día 25 de marzo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“2.2. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE OBRAS, URBANISMO Y SEGURIDAD CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2024 SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL OPCIÓN SAMPEDREÑA PARA SOLICITAR QUE DE MANERA INMEDIATA SE SAQUE A CONCURSO PUBLICO EL PROYECTO PARA EJECUCIÓN DE UN APARCAMIENTO EN LA CALLE MAINAKE.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El caos circulatorio de San Pedro Alcántara es una realidad, tanto en el acceso a nuestro pueblo, así como en la movilidad en el interior del mismo. Estamos viendo que las directivas europeas y también nuestro sentido común nos dicta que debemos ir creando y trabajando por conseguir espacios y por ende un pueblo, mucho más nobles y mejores para nuestros convecinos y visitantes, para nuestro entorno.

Opción Sampedreña, ya comenzó a realizar esos trabajos para ennoblecer nuestros barrios, se peatonalizó calle Marqués del Duero con el fin de conseguir unos espacios mejores para los transeúntes, fueran vecinos o no, potenciando de paso el comercio. Aunque la campaña de acoso y derribo fue brutal para tratar de hacer daño a nuestra gestión e imagen, el resultado fue y sigue siendo, el que es a día de hoy, ha sido una actuación más que consolidada y por supuesto más que beneficiosa para nuestro pueblo a todos los niveles.

En el 2016, también se comenzó el proyecto de peatonalización de la zona de urbanización Ramos, las primeras las calles Calderón y María Rosa, y con el firme compromiso, para seguir y terminar igualando el resto de calles en “Los Catalanes”.





En la pasada legislatura se acometió el proyecto de Opción Sampedreña de arreglar y peatonalizar las calles del Lazareto, zona olvidada de manera sistemática por todos los grupos políticos.

Todas estas intervenciones, iban acompañadas con un plan de aparcamientos que hiciera viable la conversión de estos espacios a unas zonas más nobles y menos agresivas para todos, eliminando tráfico rodado y aparcamientos, dando más protagonismo al peatón, ya fuera convecino, visitante o turista.

OSP, inicio el expediente de rescate del aparcamiento ubicado en la *Plaza del Pueblo de Istán* con el fin de crear un aparcamiento en rotación y dar cobertura a las necesidades de los vecinos de urbanización Ramos y aledaños, se modificaron los dos carriles en el bulevar donde se consiguieron cientos de aparcamientos nuevos, se modificó el carril bici de Avda. del Mediterráneo, creando un espacio mejor y más seguro para circular en bicicleta por medio de zonas ajardinadas y creando de esa manera cientos de aparcamientos nuevos a la zona sur de San Pedro.

El problema del aparcamiento es algo que persiste y persistirá en el tiempo por lo que no debemos de cejar en el intento de seguir creando aparcamiento público como hicimos y mostramos en nuestros proyectos de la campaña de las pasadas elecciones. Hay que desarrollar estos proyectos, si o si, desde Opción Sampedreña tenemos claro que debemos seguir insistiendo al equipo de gobierno para que estos se inicien y se impulsen, de ahí que incluso una de las alegaciones a los presupuestos de este año 2024 por parte de OSP, ha sido la creación de una partida presupuestaria para realizar el proyecto de un aparcamiento subterráneo en calle Mainake, dotando de aparcamiento a una de las zonas más sensibles de San Pedro, zona de esparcimiento donde convergen muchas personas para aparcar sus vehículos. Entendiendo que, de todos nuestros proyectos, este pudiera ser el menos complejo y más rápido de realizar ya que la parcela es de titularidad municipal y ya tiene uso de aparcamiento al aire libre.

No obstante, no debemos de dejar de trabajar para hacer realidad el resto de aparcamientos que daría respuesta y solución al problema del aparcamiento en los cuatro puntos cardinales de nuestro pueblo.

Aparcamiento en esquina de Avda. Oriental con *Calle El Piyayo, Avda. Hnos Álvarez Quintero*, zona deportiva *El Arquillo*, reacondicionamiento de la zona de *Calle Santa Leonor* y el ya mencionado de *Calle Mainake*.

San Pedro no puede seguir sufriendo este abandono continuo al que lo tienen ustedes sometido hay que ir estudiando y proyectando el San Pedro que queremos y necesitamos a un futuro medio y largo plazo, previendo los problemas que más nos acucian en estos momentos que no es otro que el aparcamiento y la movilidad, por todo ello:

Por la presente desde OSP solicitamos que de manera inmediata se saque a concurso público el proyecto para la ejecución de un aparcamiento en la calle Mainake para que se pueda realizar esa obra tan necesaria a la mayor brevedad posible."

Se procede a la votación de la propuesta.





Y la Comisión Plenaria De Obras, Urbanismo y Seguridad DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de un voto a favor del Grupo Municipal Opción Sampedreña y diez abstenciones (seis del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, tres del Grupo Municipal Socialista y una del Grupo Municipal VOX), la propuesta anteriormente transcrita.”

En Sr. Secretario indica que se ha presentado una enmienda de adición por parte del Concejal Presidente del Distrito de San Pedro Alcántara, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL PRESIDENTE DE DISTRITO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA AL PUNTO 3.5. DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO ORDINARIO A CELEBRAR EL DÍA 10 DE MAYO DE 2024, QUE PROPONE OPCIÓN SAMPEDREÑA, PARA SOLICITAR QUE DE MANERA INMEDIATA SE SAQUE EL CONCURSO PÚBLICO PARA EJECUCIÓN DEL UN APARCAMIENTO EN CALLE MAINAKE**

1.-Que previamente se realice la contratación de un estudio de viabilidad que analice las condiciones específicas del emplazamiento y la viabilidad de la ejecución del aparcamiento subterráneo en calle Mainake”

La enmienda es aceptada por el proponente.

La Sra. Alcaldesa ofrece el turno de palabra a los Sres. Concejales.

Durante el debate se incorpora la Sra. Concejala Sonia M<sup>o</sup> Pérez Rodríguez siendo las 11.22 horas.

Se produce la votación de la enmienda, y el Ayuntamiento Pleno acuerda por UNANIMIDAD incorporar la enmienda a la propuesta.

Se produce la votación de la propuesta,

Y el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD

## ACUERDA

**ÚNICO.-** se saque a concurso público el proyecto para la ejecución de un aparcamiento en la calle Mainake para que se pueda realizar esa obra tan necesaria a la mayor brevedad posible y que previamente se realice la contratación de un estudio de viabilidad que analice las condiciones específicas del emplazamiento y la viabilidad de la ejecución del aparcamiento subterráneo ”





### 3.6.-PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A QUE IMPULSE UN PAQUETE DE AYUDAS ECONÓMICAS QUE PALÍEN LOS EFECTOS DERIVADOS DE LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS Y DE PUESTOS DE TRABAJO POR EL DECRETO DE SEQUÍA.

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000000\\_FH.mp4&topic=13](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000000_FH.mp4&topic=13)

Seguidamente se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión de Personal y Régimen Interior de fecha 6 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### “3.1. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2024 SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A QUE IMPULSE UN PAQUETE DE AYUDAS ECONÓMICAS QUE PALÍEN LOS EFECTOS DERIVADOS DE LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS Y DE PUESTOS DE TRABAJO POR EL DECRETO DE SEQUÍA.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El AGUA es un recurso natural, por lo cual, deberíamos tener todos el mismo derecho a su uso.

Debido a la sequía, de la que somos totalmente conscientes, la Junta de Andalucía ha promovido una serie de limitaciones de su uso discriminatorias, impidiendo la totalidad de su uso en algunos ámbitos, como es el caso de los riegos y llenado de piscinas en comunidades de propietarios y particulares, que afecta directa y negativamente a empresas, PYMEs y autónomos en los sectores de mantenimiento de jardines y piscinas, viveros, socorrismo o apartamentos turísticos, entre otros.

Podemos enumerar:

PRIMERO.- El sector de la jardinería lleva desde el mes de octubre sin poder regar, lo que les está llevando a un gran declive, ya que se están perdiendo un gran patrimonio verde y arbóreo, excepto los que se encuentran en las zonas hoteleras, a los que sí se les permite regar. Si no hay jardín que mantener, no hay necesidad de jardineros.

SEGUNDO.- El sector de las empresas de mantenimiento y abastecimiento de productos de piscinas, está padeciendo una reducción de un 70 por ciento de su facturación, ya que las medidas impuestas han coincidido con el inicio de la temporada. Se esperan grandes pérdidas económicas y personal de trabajo.

TERCERO.- En el sector de las empresas dedicadas a la venta de plantas, como son los viveros, ya han visto reducidas sus ventas en un 30 por ciento. Comenzando ahora la temporada alta, no hay seguridad de poder recuperar ventas ni mucho menos, alcanzar la de años anteriores.

CUARTO.- El sector del socorrismo, que su funcionamiento es exclusivamente (y obligatorio en comunidades) en verano, no tiene previsiones de comenzar la temporada, con todo lo que ello significa.

QUINTO.- El sector de los apartamentos turísticos, que abarcan miles en la zona de la costa, ya está notando los estragos de las medidas tomadas, que se traducen en





cancelación de reservas. Estamos hablando de que cerca del 60 por ciento del turismo que viene a la provincia, pernocta en viviendas turísticas.

SEXTO.- En cuanto al impacto medioambiental, el hecho de disminuir las zonas ajardinadas, plantas, arboledas, cubiertas vegetales...que muchas se acabarán perdiendo en su totalidad, acabará repercutiendo en el clima, aumentando exponencialmente las temperaturas y agravando la sequía a largo plazo.

SÉPTIMO.- Como consecuencia a los recortes que ha propuesto la Comisión de Seguimiento de la sequía de la Junta de Andalucía, los puestos de trabajo de estos sectores representados aquí, se han visto gravemente reducidos, viéndose en la obligación de despedir a trabajadores y suspender la normal contratación de personal nuevo para la temporada de verano. Llegando al punto de que si no se modifican esas medidas tan drásticas para el sector, tengan que cerrar sus empresas, asumiendo pérdidas y teniendo que afrontar las deudas asumidas al invertir en la creación de empresa, sin recibir ningún ingreso económico.

Es por todo ello, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Marbella presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, la siguiente:

## MOCIÓN

1.- Instar a la Junta de Andalucía a la modificación del Decreto de Sequía en la distribución equitativa, responsable y coherente de los recursos hídricos, y al mismo tiempo que la Junta de Andalucía impulse la puesta en marcha de un paquete de ayudas que palien los efectos derivados de las pérdidas económicas y pérdidas de puestos de trabajo.”

Se procede a la votación de la propuesta.

Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y ocho abstenciones (seis del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal VOX), la propuesta anteriormente transcrita.”

La Sra. Alcaldesa ofrece el turno de palabra a los Sres. Concejales.

Durante el debate se ausentan los Sres. Concejales: D. José Eduardo Díaz Molina, D. Manuel Osorio Lozano, D. Daniel Mahíquez Ramírez, D. Eugenio Moltó García y D. José Bernal Gutiérrez siendo las 11.37.

Se incorporan D. Daniel Mahíquez Ramírez, D. Eugenio Moltó García y D. Manuel Osorio Lozano a las 11.38 horas.

Se incorporan a las sesión siendo las 11.42 horas D. José Eduardo Díaz Molina y D. José Bernal Gutiérrez.

**Se produce la votación.**





Y el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Popular, siete votos a favor del Grupo Municipal Socialista y seis abstenciones (tres del Grupo Municipal Opción Sampedreña y dos del Grupo Municipal Vox y 1 de la Sra. Concejala Blanca Fernández Tena por no indicar el sentido de su voto)

## ACUERDA

RECHAZAR la propuesta transcrita.

### 3.7.-PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA CESIÓN DE LOS TRAMOS DE LA AUTOVÍA A7 QUE DISCURREN POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA.

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000000\\_FH.mp4&topic=14](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000000_FH.mp4&topic=14)

Seguidamente se da cuenta del Dictamen de la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior celebrada el 6 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ 3.2. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2024 SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA CESIÓN DE LOS TRAMOS DE LA AUTOVÍA A7 QUE DISCURREN POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta anterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Marbella y San Pedro están atravesando por una situación que se repite de forma sistemática en los últimos años, en forma de colapsos circulatorios, y que deriva en graves perjuicios para los habitantes del municipio en cuanto a su movilidad diaria.

Son muchas las causas y aquí sería prolijo enumerarlas todas, siendo además que esa labor queda pendiente de ser realizada durante la elaboración de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), prometida varias veces por parte del equipo de gobierno del PP, que tendrá que partir necesariamente de análisis técnicos para encontrar soluciones viables.

No obstante, no se nos escapa que se está produciendo un aumento del número de residentes y, como consecuencia, de desplazamientos en las zonas intermedias entre los núcleos urbanos de este municipio. Lo que antes era mayoritariamente vivienda vacacional se esta convirtiendo en residencial improvisada, debido a la falta de opciones asequibles para adquirir o alquilar una vivienda a lo largo y ancho de los 117 kilómetros cuadrados de nuestro territorio, definido además por una geografía que se adapta a un litoral de más de 27 kilómetros lineales.

Entre las soluciones a valorar estaría la intervención en las zonas que discurren por el término municipal como parte de la antigua carretera N-340, actual A7, que en la actualidad está gestionada por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, que





mantiene las competencias en tramos de tanta importancia como son los que encuentran desde el límite de Marbella con Mijas, al Este, atravesando la zona de Las Chapas hasta la concurrencia con la nueva circunvalación de Marbella, parte del tramo Málaga-Estepona de la autopista de peaje, y el que recorre la zona limítrofe a Nueva Andalucía y Puerto Banús hasta San Pedro, en el Oeste.

El Ayuntamiento ya ha asumido obras y mejoras en carreteras competencia de otras administraciones como ejemplifica el caso de la Junta de Andalucía y la carretera de Istán; además de haber solicitado también a la Junta de Andalucía, a finales de 2020, la cesión del tramo urbano de la carretera de Ronda, dado que se entendía que uno de los efectos adversos más evidentes del crecimiento de la ciudad se da en las vías interurbanas, que “han sido envueltas por la trama urbana”, cambiando además las “características de los usuarios” mediante la conversión de un “tráfico interurbano a uno de tipo urbano”, en el que se añaden otros usuarios “como peatones, ciclistas, etc.”.

Cabe aquí también mencionar que ya en 2006 el POTCSO (Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental) hablaba de convertir la A7 (N-340) en un bulevar metropolitano, que articulase los municipios y atendiese las nuevas necesidades de movilidad.

Por ello, para que el consistorio pueda llevar a cabo de manera ágil y eficiente su labor de fomento del bienestar ciudadano, se hace indispensable que sea el Ayuntamiento quien tenga las competencias para llevar a cabo las intervenciones viales y de infraestructura en toda la longitud de la A7 (antigua N-340) que discurre por zonas urbanas. Siempre desde una perspectiva de racionalidad, eficacia y agilidad de las actuaciones públicas, para evitar el más que inmediato y previsto colapso de esta vía articular.

Dado que a esto debemos añadir que ahora nos encontramos en el proceso de elaboración de un nuevo plan de ordenación urbanística, que podría incluir el futuro desarrollo de esas arterias con una visión mucho más municipal, y que todos sabemos que un procedimiento administrativo de cesión como el que estamos tratando puede alargarse durante varios años.

Es por todo lo expuesto que el Grupo Municipal Socialista propone al Ayuntamiento de Marbella para su aprobación por el pleno municipal, la siguiente:

## MOCIÓN

1.- Que el Ayuntamiento de Marbella, tras el oportuno estudio por parte de los técnicos municipales, solicite al Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible la cesión de los tramos de la autovía A7 (antigua N-340) que discurren por el término municipal.”

Se procede a la votación de la propuesta.





Y la Comisión Plenaria de Personal y Régimen Interior DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de tres votos a favor del Grupo Municipal Socialista y ocho abstenciones (seis del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal VOX), la propuesta anteriormente transcrita.”

El Sr. Secretario indica que se ha presentado una enmienda por parte del Primer Teniente de Alcalde, D. Félix Romero Moreno, cuyo tenor literal es el siguiente:

ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA AL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO ORDINARIO A CELEBRAR EL DÍA 10 DE MAYO DE 2024, QUE PROPONE EL GRUPO MUNICIPAL PSOE “PARA LA SOLICITUD DE CESIÓN DE LOS TRAMOS DE LA AUTOVÍA A7 (ANTIGUA N-340) QUE DISCURREN POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA”

2.- Que el presente acuerdo se presentado en el Congreso de los Diputados o en el Senado par su aprobación.”.

Dicha enmienda es rechazada por el proponente.

La Sra. Alcaldesa ofrece el turno de palabra a los Sres. Concejales.

Durante el debate se ausenta la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Francisca Caracuel García siendo las 11.56 horas, incorporándose a las 12.00 horas.

Se ausenta del debate el Sr. Concejel D. Alejandro González Sánchez siendo las 12.00 horas, incorporándose a las 12.08 horas.

### **Se produce la votación.**

Y el Ayuntamiento pleno por once votos a favor (ocho del Grupo Municipal Socialista y tres del Grupo Municipal Opción Sampedreña) dos votos en contra del Grupo Municipal Vox y catorce abstenciones del Grupo Municipal Popular,

### **ACUERDA**

**ÚNICO.-** Que el Ayuntamiento de Marbella, tras el oportuno estudio por parte de los técnicos municipales, solicite al Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible la cesión de los tramos de la autovía A7 (antigua N-340) que discurren por el término municipal.”





#### 4.- ASUNTOS NO DICTAMINADOS

4.1.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA DELEGADA DE FIESTAS RELATIVA A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA MUNICIPAL N°OFPM-20240004, REFERIDA A LA RELACIÓN CONTABLE Q/2024/54, POR FACTURADEL PRESTADOR "MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MUÑOZ"

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000000\\_FH.mp4&topic=16](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000000_FH.mp4&topic=16)

Se da cuenta de la motivación de la urgencia que presenta la Concejal Delegada de Fiestas, Dª Yolanda Marín Guerrero, de fecha 3 de mayo de 2024 y csv: ZYGMGQ29Z9KPWNM5FXQZ37CYE

INFORME DE URGENCIA QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE FIESTAS, A LA CONSIDERACIÓN DE COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA, PARA LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DERIVADO DE LA OFPM20240004.

Dª Yolanda Marín Guerrero, Concejal Delegada de Fiestas del Ayuntamiento de Marbella en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 10340/2023 de fecha 17 de junio de 2023,

Solicita que, la incorporación como punto urgente de la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito derivado de la Omisión de la Función Interventora con número OFPM20240004, relación contable Q/2024/54, y con ocasión de la factura emitida por el prestador MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MUÑOZ, por importe de DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (10.648,00 €).

Se motiva esta petición en la necesidad de llevar a cabo el pago a proveedores, cuyo retraso derivaría en acrecentar el perjuicio económico supuesto.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de la Delegada de Fiestas, D. Yolanda Marín Guerrero, de fecha 17 de abril de 2024 y csv: 6KAMK4KT4GJWRL7AAHSQK7LKR, cuyo tenor literal es el siguiente:

**PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE FIESTAS, Dª. YOLANDA MARIN GUERRERO, AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE OFPM20240004, DEL PROVEEDOR MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MUÑOZ, CON RELACIÓN CONTABLE NÚMERO Q/2024/54, E IMPORTE DE DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (10.648,00 €)**

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2024, punto 6.1, con CSV b7267bfc0e61f6162c66c19139426c2259f62719, en el que se resuelve tomar conocimiento de la omisión de la función interventora puesta de manifiesto por la Intervención Municipal, sobre la relación contable Q/2024/54, así como continuar el





procedimiento al objeto de proceder al reconocimiento de las obligaciones previa cumplimentación de los tramites sean necesarios para el buen fin.

Vistos los informes existentes en dicho expediente, procede iniciar la tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito de estas obligaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Base 22ª de las Bases del presupuesto del ejercicio 2024.
2. Circular 2/2022 sobre tramitación de omisiones de función interventora y reconocimientos extrajudiciales de crédito.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho indicados, la Concejala Delegada de Fiestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Alcaldía mediante Decreto nº 10340/2023 de fecha 17 de junio de 2023, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de la obligación Q/2024/54, con el siguiente detalle.

Nº. factura	Fecha factura	Tercero	Importe bruto
Emit- 59	18/11/2023	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MUÑOZ	10.648,00 €

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención y Tesorería municipal a fin de que se realicen las correspondientes operaciones contables.

Visto el Informe de fiscalización previa plena emitido por el Interventor General, D. José Calvillo Berlanga con csv: A4QTWYF9JHWTZNYAL9M2ZZQMF.

Visto el Informe emitido por Técnico de Gestión de la Delegación de Fiestas, D. Pedro Guerra Portillo con csv: 6KAMK4KT4GJWRL7AAHSQK7LKR.

Durante el debate se ausentan los Sres. Concejales D. José Bernal Gutiérrez y D. Antonio Mateo Párraga Rodríguez siendo las 12.17 horas, incorporándose a las 12.20.

Se procede a la votación de la urgencia que es aprobada por veinticinco votos a favor y dos abstenciones por ausencia de los Sres. Bernal Gutierrez y Párraga Rodríguez).

Se procede a la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro, ocho votos en contra del Grupo Municipal Socialista y





cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Opción Sampedreña y dos del Grupo Municipal Vox),

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de la obligación Q/2024/54, con el siguiente detalle.

Nº. factura	Fecha factura	Tercero	Importe bruto
Emit- 59	18/11/2023	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MUÑOZ	10.648,00 €

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención y Tesorería municipal a fin de que se realicen las correspondientes operaciones contables.

## 5.- MOCIONES DE URGENCIA

### 5.1. PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA PARA LA CONCESIÓN DE LOS TÍTULOS DE CIUDADANOS HONORARIOS 2024.

**Url:** [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000000\\_FH.mp4&topic=18](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000000_FH.mp4&topic=18)

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que presenta la Sra. Alcaldesa Presidenta, de fecha 9 de mayo de 2024 y csv: 9N4DSDAJG9FTAF75WA26P79ZG, cuyo tenor literal es el siguiente:

### PROPUESTA AL PLENO DE LA SEÑORA ALCALDESA, DÑA. ÁNGELES MUÑOZ URIOL, PARA LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DE CIUDADANO HONORARIO 2024

#### JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

La motivación de la urgencia para tratar en el Pleno ordinario de mayo de 2024, la propuesta de la Alcaldía para la concesión del Título de Ciudadano Honorario 2024, se basa en el hecho de que algunos informes de los instructores del expediente han sido presentados fuera del plazo indicado. Teniendo en cuenta el calendario de Plenos previsto para este mes de mayo, sería imposible cumplir los plazos exigidos para la finalización del mismo.

Por acuerdo de Ayuntamiento Pleno, de 1 de abril del presente, se acordó iniciar expediente para conceder el Título de Ciudadano/a Honorario/a a las siguientes personas: *D. Víctor Marín Tineo, D. José Andrés Sánchez Navarro, D. Michael Reckling, D. Alberto Mendoza Luna, D. Francisco Guzmán, D. Juan Antonio Vázquez Núñez, D. Juan Antonio Vázquez Núñez "Juan Delola", Dña. Librada Marín Guillén, D. Emilio López Marcelo, Dña. Concepción González Cañestre, D. José Antonio Cortes Luque, Dña.*





*Inmaculada López Romero, D. José Caracuel, Dña. Manuela Merino Quintana, D. Miguel Pérez Carrasco, D. Agustín Vázquez Ruiz y D. Carlos Jesús Vázquez Muñoz.*

Estando el expediente en periodo de exposición pública, tal y como establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de tales distinciones, han mostrado su conformidad con esta propuesta:

**D. Víctor Marín Tineo**, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta de d.

**D. José Andrés Sánchez Navarro**, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta D.

**D. Michael Reckling**, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta D. *Salvador de la Peña Luque, en nombre propio y en representación de la Sociedad Recreativa Casino Marbella, D. Ricardo Bocanegra Sánchez*

**D. Alberto Mendoza Luna**, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta D. *Antonio Martín Orozco, en representación de la Cofradía Santo Cristo de la Vera Cruz, Santo Cristo atado a la Columna y María Santísima Virgen Blanca, D. Francisco Gil Aragón, D. José Antonio Sánchez Herrera, párroco de la Parroquia Ntra. Sra. de la Encarnación de Marbella.*

**D. Francisco Guzmán**, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta D.<sup>a</sup> *Carmen Díaz García, en calidad de Delegada de Educación, Cultura y Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Marbella, D<sup>a</sup>. Concha Montes García, D<sup>a</sup>. Inés M<sup>a</sup> Borrego Sánchez en representación de Onda Cero Marbella y D. Antonio Caracuel García, en nombre propio y en calidad de Presidente de la Asociación Cultural Pasión Cofrade de Marbella.*

**D. Juan Antonio Vázquez Núñez "Juan Delola"**, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta Dña. *Carmen Martín, en representación de la Asociación de Vecinos la Azucarera del Ángel, D. Juan José Alcántara Bandera y D. José Antonio Lobato Luque.*

**Dña. Librada Marín Guillén**, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta Rvdo. D. *Agustín Zambrana Escobar, párroco de la Iglesia Divina Pastora, Dña. Josefa Carrasco Brox, en calidad de presidenta de la Asociación de Vecinos Las Albarizas y Dña. Gemma Vanessa Morales Blanco, en calidad de presidenta de la Agrupación Musical Batallón de Marbella*

**D. Emilio López Marcelo**, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta D. *Francisco Javier Moya López, en calidad de secretario de la Asociación Peña Carnavalesca Los Nocheros, Dña. Isabel María Navas Ruiz, en calidad de presidenta de la Asociación de Vecinos La Concha, D. Bartolomé Carrillo Tirado, en representación de la Cofradía de Pescadores de Marbella,*





*Dña. Concepción González Cañestre*, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta *D.ª M.ª. José Vinuesa*, *D.ª Mercedes Agüera Gutiérrez en calidad de Directora de Cáritas Parroquia Virgen del Rocío* y *D. Manuel Roldán López, en calidad de Párroco de la Parroquia Virgen del Rocío*.

*D. José Antonio Cortes Luque*, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta *D. Mariano Escalante Valle*, *Dña. Violeta Cortés Rueda*, *Dña. Manuela Rueda Morales*.

*Dña. Inmaculada López Romero*, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta *Dña. Sonia María Pérez Rodríguez*, *D. Francisco González Vera, en calidad de presidente de la Asociación de Vecinos Vázquez Clavel* y *D. José Bernal Gutiérrez*.

*D. José Caracuel*, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta *D. Francisco Javier Caracuel Vázquez, en calidad de director de Viajes Amelia*, *D. José Bernal Gutiérrez* y *Dña. Isabel María Pérez Ortiz*.

*Dña. Manuela Merino Quintana*, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta *Dña. Isabel María Pérez Ortiz*, *D. Antonio Urbina Nadales* y *Dña. Olivia San Martín Merino*.

*D. Miguel Pérez Carrasco*, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta *D. Rafael Piña Troyano*, *D. Miguel Tineo Morito* y *D. Antonio Salguero Sánchez*.

*D. Agustín Vázquez Ruiz*, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta *D. Juan Andrés Gómez Duarte, en calidad de Hermano Mayor de la Hermandad del Santo Patrón San Pedro de Alcántara*, *Dña. María del Carmen Guerra Martín, en calidad de presidenta de la Asociación Amanecer en la Colina* y *D. Juan Antonio Gómez Duarte*.

*D. Carlos Jesús Vázquez Muñoz*, tras haber tenido el correspondiente expediente la necesaria publicidad y habiendo mostrado su conformidad con la propuesta *D. Ángel Granados Bustos*, *D. José Luis Ximénez de Sandoval*, *D. Roberto Ferrando Muñoz*, *Dña. María Dolores Serrano García* y *D. Pedro Joaquín Peña Fernández*.

Por lo expuesto, la Sra. Alcaldesa

**PROPONE**

Al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente





## ACUERDO

**Conceder** el Título de Ciudadano/a Honorario/a a las siguientes personas: *D. Víctor Marín Tineo, D. José Andrés Sánchez Navarro, D. Michael Reckling, D. Alberto Mendoza Luna, D. Francisco Guzmán, D. Juan Antonio Vázquez Núñez, D. Juan Antonio Vázquez Núñez "Juan Delola", Dña. Librada Marín Guillén, D. Emilio López Marcelo, Dña. Concepción González Cañestre, D. José Antonio Cortes Luque, Dña. Inmaculada López Romero, D. José Caracuel, Dña. Manuela Merino Quintana, D. Miguel Pérez Carrasco, D. Agustín Vázquez Ruiz y D. Carlos Jesús Vázquez Muñoz*, al objeto de recompensar los méritos que acreditan, según lo prevenido en el capítulo X, artículo 13 del "Reglamento Refundido para la concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella".

Consta emitido Informe del Adjunto a la Secretaría General del Pleno, D. José Manuel Bejarano Lucas con csv: 7YWJX7AMSP22T2SDACNCTNX4D.

Se procede a la votación de la urgencia que es aprobada por UNANIMIDAD.

Durante el debate se ausenta la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Vanesa Ortiz de Zárate Galeras de Martos siendo las 12.27 horas.

Se procede a la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno por mayoría de de vientoséis votos a favor una abstención por ausencia de la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Vanesa Ortiz de Zárate Galeras de Martos,

## ACUERDA

**Conceder** el Título de Ciudadano/a Honorario/a a las siguientes personas: *D. Víctor Marín Tineo, D. José Andrés Sánchez Navarro, D. Michael Reckling, D. Alberto Mendoza Luna, D. Francisco Guzmán, D. Juan Antonio Vázquez Núñez, D. Juan Antonio Vázquez Núñez "Juan Delola", Dña. Librada Marín Guillén, D. Emilio López Marcelo, Dña. Concepción González Cañestre, D. José Antonio Cortes Luque, Dña. Inmaculada López Romero, D. José Caracuel, Dña. Manuela Merino Quintana, D. Miguel Pérez Carrasco, D. Agustín Vázquez Ruiz y D. Carlos Jesús Vázquez Muñoz*, al objeto de recompensar los méritos que acreditan, según lo prevenido en el capítulo X, artículo 13 del "Reglamento Refundido para la concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Marbella"





## SEGUNDO: PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL.

1º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y POR DELEGACIÓN SUYA:

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000000\\_FH.mp4&topic=20](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000000_FH.mp4&topic=20)

(Decretos del 2.200-5.884 correspondientes al año 2024).-

Y el Ayuntamiento Pleno **QUEDA ENTERADO**

2º.- CONOCIMIENTO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHAS 5, 9, 12, 19 Y 26 DE MARZO EN SESIONES ORDINARIAS.

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000000\\_FH.mp4&topic=20](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000000_FH.mp4&topic=20)

Y el Ayuntamiento Pleno **QUEDA ENTERADO**

3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS, Y CONTESTACIÓN EN SU CASO.

Url: [http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video\\_202405101000000000\\_FH.mp4&topic=22](http://videoacta.marbella.es/plenos.php?meeting=video_202405101000000000_FH.mp4&topic=22)

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las trece horas y diez minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

